

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

CVE-2023-4761	Ayuntamiento de Guriezo Acuerdo de aprobación del Plan de Medidas Antifraude.	Página 17089
CVE-2023-4792	Ayuntamiento de Ramales de la Victoria Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tramitación de Licencias y otras Actuaciones Urbanísticas.	Página 17091

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CVE-2023-4854	Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo Resolución de delegación de competencias del director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	Página 17094
CVE-2023-4853	Resolución de delegación de competencias de la directora general de Obras Públicas.	Página 17095
CVE-2023-4852	Resolución de delegación de competencias de la directora general de Obras Hidráulicas y Puertos.	Página 17096
CVE-2023-4795	Ayuntamiento de Castañeda Resolución de Alcaldía número 135/2023 por la que se aprueba la avocación de las competencias asumidas por la Junta de Gobierno Local.	Página 17097
CVE-2023-4759	Ayuntamiento de Castro Urdiales Decreto de Alcaldía 1804/2023, de delegación especial para autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/14/2023.	Página 17100
CVE-2023-4765	Delegación especial de Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/61/2022.	Página 17101

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CVE-2023-4756	Ayuntamiento de Santander Estimación de recursos de reposición frente a las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para cubrir 11 plazas de Administrativo mediante concurso-oposición, turno de promoción interna.	Página 17102
CVE-2023-4812	Fecha del primer ejercicio del proceso selectivo para la cobertura de once (11) plazas de Administrativo, en turno de promoción interna por el sistema de concurso-oposición (Convocatoria Boletín Oficial del Estado número 230, de 24 de septiembre de 2022).	Página 17103

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2023-4757	Ayuntamiento de Campoo de Yuso Exposición pública de la cuenta general de 2022. Expediente 1173412P.	Página 17104
CVE-2023-4822	Ayuntamiento de Medio Cudeyo Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 7/2023.	Página 17105

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

CVE-2023-4801	Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 2/2023. Expediente EMC/2023/02.	Página 17106
CVE-2023-4755	Junta Vecinal de Cacicedo Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2022.	Página 17107
CVE-2023-4766	Junta Vecinal de Corvera de Toranzo Exposición pública de la cuenta general de 2022.	Página 17108
CVE-2023-4751	Junta Vecinal de Herrera Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2022.	Página 17109
CVE-2023-4772	Concejo Abierto de Las Pilas de Ribamontán al Monte Aprobación definitiva del presupuesto general de 2023.	Página 17110

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2023-4785	Ayuntamiento de Ampuero Aprobación inicial, exposición pública del censo de contribuyentes obligados y no obligados al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana para el ejercicio 2023, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 17112
CVE-2023-4760	Ayuntamiento de Camaleño Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para el ejercicio 2023, y apertura del período voluntario de cobro.	Página 17113
CVE-2023-4768	Ayuntamiento de Camargo Exposición pública de la matricula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2023.	Página 17115
CVE-2023-4770	Ayuntamiento de Castro Urdiales Aprobación inicial, exposición pública de los padrones fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana para el ejercicio 2023, y apertura del período voluntario de cobro. Expedientes REN/3827/2023 y REN/3828/2023.	Página 17116
CVE-2023-4749	Ayuntamiento de Reocín Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2023.	Página 17117
CVE-2023-4750	Ayuntamiento de Ribamontán al Mar Censo de contribuyentes obligados y no obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2023.	Página 17118

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2023-4776	Consejo de Gobierno Decreto 35/2023, de 18 de mayo, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Página 17119
----------------------	---	--------------

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

	Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo	
CVE-2023-4797	Extracto de la Resolución de 11 de mayo de 2023 de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos en zonas de montaña para colaborar en la financiación de las actuaciones destinadas a la apertura y limpieza de los viales de comunicación de competencia municipal afectados por la existencia de nieve o hielo.	Página 17144
CVE-2023-4798	Extracto de la Resolución de 11 de mayo de 2023, por la que se convoca el premio pueblo de Cantabria 2023.	Página 17146
	Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente	
CVE-2023-4784	Extracto de la Resolución del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 17 de mayo de 2023, por la que se convocan las ayudas a los ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias en 2023.	Página 17148
CVE-2023-4793	Orden MED/21/2023, de 18 de mayo, por la que se modifica la Orden MED/5/2023, de 9 de marzo, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2023 y se recogen las bases aplicables a las mismas.	Página 17150

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

	Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo	
CVE-2023-4112	Información pública del expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda en Lienes, término municipal de Piélagos. Expediente 314231.	Página 17153
CVE-2023-4463	Información pública de solicitud de autorización para aparcamiento temporada estival en la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Bederma, en el municipio de San Vicente de la Barquera. Expediente 47/23 AC.	Página 17154
CVE-2023-4725	Información pública de solicitud de autorización para aparcamiento de temporada estival en zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Los Llaos, término municipal de San Vicente de la Barquera. Expediente 57/23 AC.	Página 17155
CVE-2023-4726	Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda en Marina de Cudeyo. Expediente 314204.	Página 17156
CVE-2023-4782	Información pública de solicitud de autorización para aparcamiento temporada en periodo estival en la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Oyambre, parcela 39080A00300034, en el municipio de San Vicente de la Barquera. Expediente 43/23 AC.	Página 17157
	Ayuntamiento de Castro Urdiales	
CVE-2023-4729	Concesión de licencia de primera ocupación para cuatro viviendas unifamiliares adosadas en parcela U-21A del Sector UA-2. Expediente URB/212/2003.	Página 17158
CVE-2023-4730	Concesión de licencia de primera ocupación para cuatro viviendas unifamiliares adosadas en parcela U-22 del Sector UA-2. Expediente URB/211/2003.	Página 17160
CVE-2023-4733	Concesión de licencia de primera ocupación para dos viviendas unifamiliares pareadas en parcela U-23 del Sector UA-2. Expediente URB/213/2003.	Página 17162
CVE-2023-4734	Concesión de licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar aislada en parcela U-39 del Sector UA-2. Expediente URB/214/2003.	Página 17164
CVE-2023-4735	Concesión de licencia de primera ocupación para cinco viviendas unifamiliares adosadas en parcela U-20/21 del Sector UA-2. Expediente URB/386/2000.	Página 17166
CVE-2023-4737	Concesión de licencia de primera ocupación para cuatro viviendas unifamiliares adosadas, en parcela U-35/36, del Sector UA-2. Expediente URB/820/2000.	Página 17168

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

CVE-2022-9520	Ayuntamiento de Medio Cudeyo Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar, en barrio la Pelleja, 16, en Heras. Expediente 2022/229.	Página 17170
CVE-2023-4674	Información pública del expediente de solicitud de autorización para cambio de uso de vivienda e instalación agrícola a vivienda con taller de arte y sala de exposiciones en Hermosa. Expediente 2023/202.	Página 17171
CVE-2023-4437	Ayuntamiento de Santander Concesión de licencia de primera ocupación de las obras de reforma de edificio para hotel de 3 estrellas en calle Castilla, 42, autorizadas en el expediente de obra mayor 332/17.	Página 17172
7.4.PARTICULARES		
CVE-2023-4438	Particulares Información pública de extravío del Título de Bachillerato.	Página 17173
CVE-2023-4752	Particulares Información pública de extravío del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	Página 17174
7.5.VARIOS		
CVE-2023-4774	Consejo de Gobierno Decreto 33/2023, de 18 de mayo, por el que se aprueban las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés La Viesca, términos municipales de Torrelavega y Cartes.	Página 17175
CVE-2023-4818	Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio Orden IND/44/2023, de 17 de mayo, por la que se regula la instalación, modificación y cese de industrias y empresas de servicios relativas a la actividad industrial, su inscripción en el Registro Integrado Industrial, así como la puesta en servicio de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial.	Página 17191
CVE-2023-423	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el nuevo autotransformador de 600 MVA de la subestación Aguayo 400/220kV, en el término municipal de Molledo.	Página 17199
CVE-2022-9348	Ayuntamiento de Santander Información pública de solicitud de licencia de actividad de oficinas a emplazar en Polígono Parque Científico y Tecnológico, parcela 17. Expediente 42653/2022 - LYA.LAI.2022.00076.	Página 17203
CVE-2023-4824	Información pública de solicitud de licencia de actividad para alojamiento turístico extrahotelero en calle Perines, 18. Expediente 29878/2023.- LYA.LAI.2023.00053.	Página 17204

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2023-4761 *Acuerdo de aprobación del Plan de Medidas Antifraude.*

El Ayuntamiento de Guriezo, en sesión plenaria extraordinaria de 2 de mayo de 2023 adoptó el siguiente acuerdo:

Vista la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Considerando que, si este Ayuntamiento participa o desea participar en convocatorias de ayudas o subvenciones financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, resulta necesario disponer de un "Plan de medidas antifraude" que permita garantizar y declarar, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normativas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, de conformidad con la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre.

Teniendo en cuenta que, desde el Gobierno de Cantabria y con el fin de agilizar el proceso de aprobación de los citados planes, se ha puesto a disposición de los Ayuntamientos y Mancomunidades la opción de que en lugar de aprobar su propio Plan de medidas antifraude puedan adherirse al "Plan Antifraude del Gobierno de Cantabria en materia de fondos europeos".

Considerando este Ayuntamiento más beneficiosa la opción de adherirse al "Plan Antifraude del Gobierno de Cantabria en materia de fondos europeos" sobre la opción de aprobación de su propio Plan de medidas antifraude, puesto supone ventajas tales como agilizar la tramitación, no tener que designar comité antifraude, disponer de formación específica para el personal y la asistencia de los servicios técnicos de las Direcciones Generales de Política Local y de Fondos Europeos, entre otras.

Sometido a votación, el Pleno de la Corporación Municipal de Guriezo, por unanimidad de los miembros presentes y en todo caso por mayoría absoluta de votos del número legal de los once miembros que componen esta Corporación, de los cuales se hallan tres presentes,

ACUERDA

PRIMERO.- Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Guriezo al Plan Antifraude del Gobierno de Cantabria en materia de Fondos Europeos.

SEGUNDO.- Manifestar expresamente la aceptación del Plan Antifraude del Gobierno de Cantabria en materia de Fondos Europeos, y de aquellas normas que actualmente tuviese establecidas, y además comprometerse a:

Asumir como propio y difundir el contenido del mismo y del Código Ético contenido en su Anexo III entre el personal adscrito a esta Entidad Local.

Promover dentro del ámbito local una cultura de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción, a cuyo efecto se desalentará toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, fomentando el desarrollo de procedimientos efectivos para la detección del fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

Realizar las necesarias adaptaciones del Plan de medidas Antifraude a la estructura organizativa y peculiaridades en la gestión.

CVE-2023-4761

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

TERCERO.- Designar como representante del Ayuntamiento de Guriezo a la Alcaldía, y facultarlo para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de la citada adhesión, o quién legalmente lo sustituya.

CUARTO.- Designar como interlocutor del Ayuntamiento de Guriezo con el Comité de lucha contra el fraude del Gobierno de Cantabria a la Secretaría-Intervención.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Guriezo, 10 de mayo de 2023.

La alcaldesa,

María Dolores Rivero Alonso.

2023/4761

CVE-2023-4761

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

CVE-2023-4792 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tramitación de Licencias y otras Actuaciones Urbanísticas.*

Este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por el pleno de 22 de febrero de 2023, ha acordado la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Tramitación de Licencias y otras Actuaciones Urbanísticas.

Habiendo transcurrido el plazo de información y exposición pública tras su publicación el Boletín Oficial de Cantabria número 44 de 3 de marzo de 2023 sin que se hayan interpuesto alegaciones ni reclamaciones, queda elevado el Acuerdo y el texto de la ordenanza a definitivo, publicándose a continuación el texto integro de la parte dispositiva de los acuerdos adoptados:

TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Se da cuenta al Pleno del expediente seguido para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por tramitación de licencias y otras actuaciones urbanísticas que afecta al artículo 5 de la misma, constando la propuesta de alcaldía y el correspondiente informe de secretaría.

Se da lectura a la propuesta presentada y se explica por el señor alcalde asistido del secretario del contenido y alcance de la modificación que se propone.

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el voto favorable de seis de los miembros presentes (cinco del grupo socialista y uno del grupo popular) y la abstención del concejal del grupo regionalista, siendo once su número legal de miembros,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Tramitación de Licencias y otras Actuaciones Urbanísticas que afecta al artículo 5 de la misma conforme se dispone el texto que se une como Anexo I.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 5. Base Imponible y Tarifas

La base imponible de la tasa está constituida por una cuota única para cada uno de los supuestos expresados.

CVE-2023-4792

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

SUPUESTO A) Cuando se trate de tramitación de licencias de obras para movimientos de tierras, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

SUPUESTO B) Cuando se trate de tramitación de licencias de primera ocupación, utilización o uso, la base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación de que se trate, y procede para el exceso de obra cuya tasa no se haya abonado con la tramitación de la licencia de obra.

SUPUESTO C) Cuando se trate de tramitación de segregaciones, parcelaciones urbanas y demolición de construcciones el valor catastral asignado a la/s parcelas correspondientes.

SUPUESTO D) La superficie de los carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

SUPUESTO E) La expedición de cédulas, informes y certificaciones urbanísticas a petición de parte.

SUPUESTO F) La superficie de los locales, cuando se trate de licencias de actividad que requiera o no comprobación o evaluación ambiental y cuando se trate de comunicaciones previas y/o declaraciones responsables para el ejercicio de actividades para las que así este previsto. En este supuesto se incluyen los cambios de titularidad de licencias de actividad y/o cuando se trate de comunicaciones previas y/o declaraciones responsables para el ejercicio de actividades, cuando fuera preciso tramitar expediente de comprobación o evaluación ambiental.

SUPUESTO G) La superficie de los locales, cuando se trate de cambios de titularidad de licencias de actividad que no requieran de comprobación o evaluación ambiental y cuando se trate de cambios de titularidad a través de comunicaciones previas y/o declaraciones responsables para el ejercicio de actividades para las que así este previsto, que tampoco requieran tramitación de expediente de comprobación o evaluación ambiental.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

TARIFAS

CONCEPTO	TIPO DE GRAVÁMEN	CUOTA MÍNIMA
SUPUESTO A	1,4 %	40 euros
SUPUESTO B	1,5 %	40 euros
SUPUESTO C	1,5 %	40 euros
SUPUESTO D	100 euros m ²	40 euros
SUPUESTO E	30 euros	30 euros
SUPUESTO F	5 euros/ m ²	40 euros
SUPUESTO G	2 euros/ m ²	40 euros

Estas tarifas se mantendrán en todo caso aunque la resolución recaída sea denegatoria, si la misma está fundamentada en la actividad técnica llevada a cabo por la oficina urbanística.

En el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes del plazo señalado legalmente para que se dicte la oportuna resolución, se reducirá la cantidad en un 50 % de la cuota correspondiente.

CVE-2023-4792

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Contra los acuerdos de aprobación definitiva, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Ramales de la Victoria, 18 de mayo de 2023.

El alcalde,

César García García.

[2023/4792](#)

CVE-2023-4792

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-4854 *Resolución de delegación de competencias del director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio.*

La Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su artículo 177.2.b) establece que uno de los vocales de la Mesa de Contratación común de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria sea ejercido por un Director General de la Consejería a que se refiera el contrato correspondiente.

Considerando la recomendación efectuada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo, Directrices sobre Buenas Prácticas en materia de Contratación Pública, en relación con la composición de las Mesas de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Cantabria Ley 5/2018, de 22 de noviembre,

RESUELVO

Primero.- Delegar el ejercicio de la competencia de vocal en las reuniones de la Mesa de Contratación común de la Administración General a que se refiere artículo 177.2.b) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el titular de la jefatura de Servicio de Gestión Económica y Contratación de la Secretaría General, que podrá ser sustituido por otro funcionario/a de la Secretaría General.

Segundo.- En todos los actos que se dicten en virtud de la delegación de competencias autorizada por la presente Resolución se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el órgano delegante.

Tercero.- La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de mayo de 2023.
El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2023/4854

CVE-2023-4854

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2023-4853 *Resolución de delegación de competencias de la directora general de Obras Públicas.*

La Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su artículo 177.2.b) establece que uno de los vocales de la Mesa de Contratación común de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria sea ejercido por un Director General de la Consejería a que se refiera el contrato correspondiente.

Considerando la recomendación efectuada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo, Directrices sobre Buenas Prácticas en materia de Contratación Pública, en relación con la composición de las Mesas de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Cantabria Ley 5/2018, de 22 de noviembre,

RESUELVO

Primero.- Delegar el ejercicio de la competencia de vocal en las reuniones de la Mesa de Contratación común de la Administración General a que se refiere artículo 177.2.b) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el titular de la jefatura de Servicio de Gestión Económica y Contratación de la Secretaría General, que podrá ser sustituido por otro funcionario/a de la Secretaría General.

Segundo.- En todos los actos que se dicten en virtud de la delegación de competencias autorizada por la presente Resolución se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el órgano delegante.

Tercero.- La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de mayo de 2023.

La directora general de Obras Públicas

(P.S. la directora general de Obras Hidráulicas y Puertos,
Decreto 20/2023, BOC extraordinario nº 16, de 24/03/2023),
María Sandra García Montes.

2023/4853

CVE-2023-4853

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS

CVE-2023-4852 *Resolución de delegación de competencias de la directora general de Obras Hidráulicas y Puertos.*

La Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su artículo 177.2.b) establece que uno de los vocales de la Mesa de Contratación común de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria sea ejercido por un Director General de la Consejería a que se refiera el contrato correspondiente.

Considerando la recomendación efectuada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de marzo, Directrices sobre Buenas Prácticas en materia de Contratación Pública, en relación con la composición de las Mesas de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Cantabria Ley 5/2018, de 22 de noviembre,

RESUELVO

Primero.- Delegar el ejercicio de la competencia de vocal en las reuniones de la Mesa de Contratación común de la Administración General a que se refiere artículo 177.2.b) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el titular de la jefatura de Servicio de Gestión Económica y Contratación de la Secretaría General, que podrá ser sustituido por otro funcionario/a de la Secretaría General.

Segundo.- En todos los actos que se dicten en virtud de la delegación de competencias autorizada por la presente Resolución se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el órgano delegante.

Tercero.- La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de mayo de 2023.

La directora general de Obras Hidráulicas y Puertos,
María Sandra García Montes.

2023/4852

CVE-2023-4852

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2023-4795 *Resolución de Alcaldía número 135/2023 por la que se aprueba la avocación de las competencias asumidas por la Junta de Gobierno Local.*

Con fecha 17 de mayo de 2023, por el primer teniente de Alcalde, D. Marcos García Carrera, se ha dictado la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Marcos García Carrera, primer teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Castañeda en virtud de nombramiento efectuado mediante Resolución de Alcaldía nº 46/2019, de fecha 20 de junio de 2019, y en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

DISPONGO

Visto que con fecha 4 de julio de 2019, mediante Resolución de Alcaldía n.º 51/2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones de la Alcaldía:

a) El otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuya expresamente al Pleno. Así mismo, la aprobación de las liquidaciones provisionales o definitivas de los impuestos o tasas de aplicación al otorgamiento de las anteriores licencias.

b) Otorgamiento de las autorizaciones por utilización del dominio público local competencia de Alcaldía, así como las liquidaciones provisionales o definitivas de los impuestos o tasas de aplicación al otorgamiento de las anteriores autorizaciones.

c) El informe de los expedientes sujetos al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como los previstos en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2.001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y en la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria.

d) Aprobar las relaciones de facturas correspondientes a gastos de inversión y a todos aquellos otros, de competencia de Alcaldía que no se refieran a nóminas, liquidaciones a la Seguridad Social, liquidaciones a la Agencia Tributaria, suministros de servicios o bienes continuados y corrientes, intereses, amortizaciones, gastos bancarios, dietas, asistencias, indemnizaciones, pequeños gastos que se hagan efectivos a través de la Caja del Ayuntamiento y todos aquellos otros que fuesen considerados como urgentes.

e) La concesión de subvenciones, ayudas y prestaciones sociales, que por su cuantía correspondiesen inicialmente a la competencia de la Alcaldía.

f) Resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, excepto los derivados de actuaciones en materia de modificación del Planeamiento Urbanístico.

g) Aprobar los instrumentos de desarrollo del Plan General, no expresamente atribuidas por disposición legal al Pleno, así como los instrumentos de gestión y los proyectos de urbanización.

h) Resolver solicitudes y peticiones cuando sean sometidas a su consideración por el Alcalde.

i) Asistir a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, entendiendo igualmente de aquellos asuntos que le sean sometidos por la Alcaldía o que le sean delegados por el Pleno de la Corporación.

CVE-2023-4795

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Visto que dicha delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Visto que con fecha 5 de mayo de 2023, tuvo lugar el fallecimiento de D. Santiago Mantecón Laso, Alcalde de este Ayuntamiento de Castañeda, presidente y miembro de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Castañeda.

Visto que los actuales miembros de la Junta de Gobierno Local son únicamente dos: D. Marcos García Carrera, primer teniente de Alcalde, en virtud de nombramiento efectuado mediante Resolución de Alcaldía nº 46/2019, de fecha 20 de junio de 2019, miembro del partido político "Partido Popular"; y Dña. María del Carmen Fernández Ceballos, segunda teniente de Alcalde, en virtud de nombramiento efectuado mediante Resolución de Alcaldía nº 46/2019, de fecha 20 de junio de 2019, miembro del partido político "Partido Popular".

Visto que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113.1 c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con la asistencia de dos miembros no resulta válida la constitución de la Junta de Gobierno Local.

Atendiendo a las circunstancias excepcionales expuestas y dada la necesidad de seguir tramitando y resolviendo los procedimientos a los cuales afectan la delegación de competencias a fin de no perjudicar el normal funcionamiento de la actividad administrativa municipal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Avocar las competencias asumidas por la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía de delegación de competencias de fecha 4 de julio de 2019, y que son las siguientes:

a) El otorgamiento de licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuya expresamente al Pleno. Así mismo, la aprobación de las liquidaciones provisionales o definitivas de los impuestos o tasas de aplicación al otorgamiento de las anteriores licencias.

b) Otorgamiento de las autorizaciones por utilización del dominio público local competencia de Alcaldía, así como las liquidaciones provisionales o definitivas de los impuestos o tasas de aplicación al otorgamiento de las anteriores autorizaciones.

c) El informe de los expedientes sujetos al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como los previstos en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2.001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y en la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria.

d) Aprobar las relaciones de facturas correspondientes a gastos de inversión y a todos aquellos otros, de competencia de Alcaldía que no se refieran a nóminas, liquidaciones a la Seguridad Social, liquidaciones a la Agencia Tributaria, suministros de servicios o bienes continuados y corrientes, intereses, amortizaciones, gastos bancarios, dietas, asistencias, indemnizaciones, pequeños gastos que se hagan efectivos a través de la Caja del Ayuntamiento y todos aquellos otros que fuesen considerados como urgentes.

e) La concesión de subvenciones, ayudas y prestaciones sociales, que por su cuantía correspondiesen inicialmente a la competencia de la Alcaldía.

CVE-2023-4795

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

f) Resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, excepto los derivados de actuaciones en materia de modificación del Planeamiento Urbanístico.

g) Aprobar los instrumentos de desarrollo del Plan General, no expresamente atribuidas por disposición legal al Pleno, así como los instrumentos de gestión y los proyectos de urbanización.

h) Resolver solicitudes y peticiones cuando sean sometidas a su consideración por el Alcalde.

i) Asistir a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, entendiendo igualmente de aquellos asuntos que le sean sometidos por la Alcaldía o que le sean delegados por el Pleno de la Corporación.

Esta avocación de competencias estará vigente hasta el nombramiento de nuevo Alcalde por parte del Pleno del Ayuntamiento o, en su defecto, hasta la constitución de la nueva Corporación Local tras las elecciones del 28 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales".

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Castañeda, 18 de mayo de 2023.

El alcalde en funciones,

Marcos García Carrera.

2023/4795

CVE-2023-4795

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2023-4759 *Decreto de Alcaldía 1804/2023, de delegación especial para autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/14/2023.*

Con fecha 8 de mayo de 2023, la Alcaldesa ha dictado Decreto de Alcaldía nº 1804/2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Delegación Especial de la Alcaldía-Presidencia para la autorización de un matrimonio civil.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Han solicitado la correspondiente autorización para contraer matrimonio civil las personas que al final se indican.

Son aplicables la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, y la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes y el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero.- Otorgar al Concejal JOSÉ MARÍA LIENDO COBO, la delegación especial de esta Alcaldía para que celebre el matrimonio civil que se cita a continuación, el próximo día 11 DE MAYO DE 2023:

RICARDO ITURBE LLORENTE y MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Segundo.- Comunicar esta resolución al Concejal interesado y a la Secretaría General, a efectos de su inscripción en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios de la Corporación".

Castro Urdiales, 8 de mayo de 2023.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2023/4759

CVE-2023-4759

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2023-4765 *Delegación especial de Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Expediente ALC/61/2022.*

Con fecha 8 de mayo de 2023, la Alcaldesa ha dictado Decreto de Alcaldía N.º 1801/2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Delegación Especial de la Alcaldía-Presidencia para la autorización de un matrimonio civil.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Han solicitado la correspondiente autorización para contraer matrimonio civil las personas que al final se indican.

Son aplicables la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, y la Instrucción de la Dirección General de Registros y Notariado de 26 de enero de 1995, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes y el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero.- Otorgar a la Concejala NEREIDA DIEZ SANTAEUFEMIA, la delegación especial de esta Alcaldía para que celebre el matrimonio civil que se cita a continuación, el próximo día 13 DE MAYO DE 2023:

AITOR POMBO FERNÁNDEZ y ARANTZA SAN MIGUEL OYON

Segundo.- Comunicar esta resolución a la Concejala interesada y a la Secretaría General, a efectos de su inscripción en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicarla en el Boletín Oficial de Cantabria y Tablón de Anuncios de la Corporación."

Castro Urdiales, 8 de mayo de 2023.

La Alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2023/4765

CVE-2023-4765

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-4756 *Estimación de recursos de reposición frente a las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para cubrir 11 plazas de Administrativo mediante concurso-oposición, turno de promoción interna.*

Vistos los trámites y documentos del presente expediente, y los recursos de reposición presentados por don David Íñigo Candanedo, con DNI ***1395**, y doña Lidia María Pereira Bárcena, con DNI ***4162**, funcionarios de carrera de este Ayuntamiento con la categoría de Auxiliar, contra la Resolución del Concejal delegado de Personal de 22 de marzo de 2023 por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos en el proceso de selección convocado para la cobertura de plazas de Administrativo por el turno de promoción interna (Boletín Oficial de Cantabria número 62, de 29 de marzo de 2023), en los que los interesados solicitan ser admitidos al proceso selectivo de referencia, la Junta de Gobierno Local ha adoptado, en su sesión ordinaria de 15 de mayo de 2023, el siguiente acuerdo:

"Primero: ACUMULAR los recursos de reposición presentados contra la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso de selección convocado para la cobertura de plazas de Administrativo por el turno de promoción interna por don David Íñigo Candanedo, con DNI ***1395**, y doña Lidia María Pereira Bárcena, con DNI ***4162**, por concurrir identidad sustancial en ambas pretensiones de impugnación.

Segundo: ESTIMAR los recursos de reposición presentados contra la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso de selección convocado para la cobertura de plazas de Administrativo por el turno de promoción interna, incluyendo como admitidos a don David Íñigo Candanedo, con DNI ***1395**, y doña Lidia María Pereira Bárcena, con DNI ***4162**, por reunir el requisito de antigüedad de dos años como funcionario en el anterior subgrupo."

Santander, 17 de mayo de 2023.

El concejal delegado de Personal y Protección Ciudadana,
Pedro José Nalda Condado.

2023/4756

CVE-2023-4756

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-4812 *Fecha del primer ejercicio del proceso selectivo para la cobertura de once (11) plazas de Administrativo, en turno de promoción interna por el sistema de concurso-oposición (Convocatoria Boletín Oficial del Estado número 230, de 24 de septiembre de 2022).*

Se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos en dicho proceso selectivo, que el primer ejercicio (prueba de conocimientos tipo "test") tendrá lugar el martes 20 de junio de 2023, a las 16:30 horas, en el Centro de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Santander, sito en la C. Marqués de la Ensenada, s/n, de la ciudad de Santander.

Los aspirantes habrán de concurrir provistos de bolígrafo azul y Documento Nacional de Identidad.

Santander, 18 de mayo de 2023.

El concejal delegado de Personal y Protección Ciudadana,
Pedro José Nalda Condado.

2023/4812

CVE-2023-4812

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2023-4757 *Exposición pública de la cuenta general de 2022. Expediente 1173412P.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 17 de mayo de 2023, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

La Costana, 17 de mayo de 2023.

El alcalde,

Eduardo Ortiz García.

2023/4757

CVE-2023-4757

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2023-4822 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 7/2023.*

Habiéndose aprobado inicialmente en la sesión plenaria extraordinaria del Ayuntamiento de Medio Cudeyo celebrada el día 12 de mayo de 2023 el expediente de modificación de crédito 7/2023, en la modalidad de crédito extraordinario, por medio del presente anuncio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del RDLeg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por un periodo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que puedan ser presentadas las alegaciones y/o reclamaciones que se estimen procedentes por las personas legitimadas legalmente.

En el caso de que no se presenten reclamaciones y/o alegaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Medio Cudeyo, 19 de mayo de 2023.

La alcaldesa,

María Higuera Cobo.

[2023/4822](#)

CVE-2023-4822

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2023-4801 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 2/2023. Expediente EMC/2023/02.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de modificación de crédito nº 2/2023, de crédito extraordinario, suplemento de crédito y modificación del anexo de inversiones financiado con remanente líquido de Tesorería, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2023, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado el citado expediente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117.2 y 169.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación anexo con dicha modificación resumida por capítulos.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo interponerse contra el citado Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

San Vicente de la Barquera, 18 de mayo de 2023.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
	<u>A) OPERACIONES CORRIENTES</u>		
1	GASTOS DE PERSONAL	21.818,00	
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		
3	GASTOS FINANCIEROS	50.000,00	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
	<u>B) OPERACIONES DE CAPITAL</u>		
6	INVERSIONES REALES		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	865.820,00	
8	ACTIVOS FINANCIEROS	115.582,32	
9	PASIVOS FINANCIEROS		
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.053.220,32€	

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
	<u>A) OPERACIONES CORRIENTES</u>		
1	IMPUESTOS DIRECTOS		
2	IMPUESTOS INDIRECTOS		
3	TASAS, PRECIOS PUBL Y OTROS INGRESOS		
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
5	INGRESOS PATRIMONIALES		
	<u>B) OPERACIONES DE CAPITAL</u>		
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
8	ACTIVOS FINANCIEROS		
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.053.220,32	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	1.053.220,32€	

2023/4801

CVE-2023-4801

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

JUNTA VECINAL DE CACICEDO

CVE-2023-4755 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2022.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2023, se ha aprobado inicialmente el expediente 1/2022 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Cacicedo para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Cacicedo, 9 de mayo de 2023.

La presidenta,

María Concepción Sedano de Celis.

2023/4755

CVE-2023-4755

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

JUNTA VECINAL DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2023-4766 *Exposición pública de la cuenta general de 2022.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 13 de mayo de 2023, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2022 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Corvera de Toranzo, 13 de mayo de 2023.

El presidente,

José Manuel Martínez Penagos.

2023/4766

CVE-2023-4766

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

JUNTA VECINAL DE HERRERA

CVE-2023-4751 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2022.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2022 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Herrera de Camargo para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Herrera de Camargo, 9 de mayo de 2023.

El presidente,
Raúl Gómez Saiz.

2023/4751

CVE-2023-4751

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

CONCEJO ABIERTO DE LAS PILAS DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2023-4772 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2023.*

La Entidad Local Menor de Las Pilas tiene definitivamente aprobado el Presupuesto General y las Bases de Ejecución del mismo para el ejercicio 2023 tras haber sido aprobado inicialmente el 22 de noviembre de 2022 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 73 de 2023 y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	8.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	30.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		38.200,00

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	600,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	37.600,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		38.200,00

CVE-2023-4772

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las Pilas, 15 de mayo de 2023.

La presidenta,
Montserrat Pérez López.

2023/4772

CVE-2023-4772

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2023-4785 *Aprobación inicial, exposición pública del censo de contribuyentes obligados y no obligados al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana para el ejercicio 2023, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 17 de MAYO actual, fueron aprobados los padrones de contribuyentes siguientes para el EJERCICIO 2023:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES N. URBANA 2023.
- MPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES N. RÚSTICA 2023.

Se determina que el período de pago en voluntaria es el comprendido entre el día 1 de junio y el 31 de julio, pudiendo ingresar las deudas en cualquier oficina de Caja Cantabria entro del plazo señalado, o en el Servicio de Recaudación Municipal, sito en el Ayuntamiento, los miércoles de 10:00 a 13:00 horas, y el resto de la semana en Santoña en la Oficina de Recaudación Municipal (Parque de Manzanedo), en horario de 09:00 a 14:00 h y de 16:00 a 18:00 h.

Al día siguiente del vencimiento del plazo del ingreso en período voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y el administrativo de apremio, y devengarán las deudas el recargo del apremio del 20% así como los intereses de demora. Este recargo será el 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y no se exigirán los intereses de demora desde el inicio del período ejecutivo, todo ello en virtud del art. 127 de la LGT.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presentes padrones podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 apartado c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos y en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

Asimismo podrá interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes.

Ampuero, 17 de mayo de 2023.

El alcalde,

Víctor Manuel Gutiérrez Rivas.

2023/4785

CVE-2023-4785

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2023-4760 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para el ejercicio 2023, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía número 147-2023 de 15 de mayo de 2023, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana para el ejercicio 2023, elaborado por la Gerencia Regional del Catastro, constituido por los censos comprensivos de los bienes inmuebles gravados en el Municipio de Camaleño, separadamente para los de Naturaleza Rústica y Urbana, estableciendo una relación e identificación de los mismos con expresión de los sujetos pasivos y valoraciones catastrales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y artículo 6 del RD 1.448/1989, se anuncia la exposición pública de dichos padrones en las dependencias de los Servicios Municipales de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentarse reclamaciones.

En caso de disconformidad con los datos obrantes en los padrones, las personas físicas, jurídicas o entidades interesadas podrán interponer recurso de reposición ante la Gerencia Regional del Catastro, o reclamación económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 77.5 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, artículo 29 y ss. del RD 391/1996 de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en Reclamaciones Económico Administrativas y RD 2.244/1979 de 7 de septiembre por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Simultáneamente, y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida, se abrirá el período de cobro de los recibos incluidos en los citados padrones conforme al siguiente detalle:

— Concepto: Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.

— Ejercicio: 2023

— Plazo de ingreso: Se establece como plazo de pago en período voluntario, desde el día 15 de junio hasta el 17 de agosto de 2023 (ambos inclusive), o inmediato día hábil posterior si el último día es inhábil, cargándose en cuenta los recibos domiciliados en fecha 19 de julio para los recibos de IBI urbana y 20 de julio para los recibos de IBI rústica pudiendo hacerse efectivos los recibos no domiciliados en cualquier oficina de Caixabank, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario.

CVE-2023-4760

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación.

Camaleño, 17 de mayo de 2023.

El alcalde,

Óscar Casares Alonso.

[2023/4760](#)

CVE-2023-4760

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2023-4768 *Exposición pública de la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2023.*

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria, Matrícula Provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio de 2023 comprensiva del censo de los obligados tributarios y de los no obligados al pago, que ejercen actividades económicas en este Municipio, así como de los que ejerciendo actividades en todo el Territorio Nacional tengan domicilio fiscal en el Término Municipal de Camargo, la misma queda expuesta al público en la oficina del Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Camargo plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en la misma, podrá interponerse por los interesados Recurso de Reposición ante el Jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Cantabria o Reclamación Económico-administrativa ante el Tribunal Económico-administrativo Regional.

El plazo para la interposición de ambos recursos es de un mes, contados a partir del inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula.

La interposición de los recursos mencionados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-administrativo Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Camargo, 20 de abril de 2023.

La alcaldesa-presidenta,
Esther Bolado Somavilla.

2023/4768

CVE-2023-4768

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2023-4770 *Aprobación inicial, exposición pública de los padrones fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana para el ejercicio 2023, y apertura del período voluntario de cobro. Expedientes REN/3827/2023 y REN/3828/2023.*

Exposición pública de padrones fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, para el ejercicio 2023 (REN/3827/2023 y REN/3828/2023).

Con esta fecha se expone al público, a efectos de reclamaciones a los padrones fiscales correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados señalando que dichos documentos, sus antecedentes y justificantes estarán a su disposición en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Castro en donde podrán examinarlos e interponer, en su caso, recurso de reposición ante el Sr Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio; previo al recurso en el Juzgado de Primera Instancia de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del RD 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el período voluntario de cobranza, que será común para los distintos conceptos que se anuncian, abarcará el plazo comprendido entre los días 5 de julio al 6 de septiembre de 2023, ambos inclusive.

El cargo de los recibos domiciliados se realizará el 7 de agosto de 2023. El resto de los pagos se realizarán en las oficinas y cajeros de Unicaja, Banco Santander o La Caixa, dentro del plazo señalado. Sólo en el caso de pérdida o no recepción del mismo, deberán dirigirse al Departamento de Rentas, situado en la calle Leonardo Rucabado nº 5 bis en horario de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 h.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26,28 y 161 de la Ley General Tributaria, finalizado el período para el pago voluntario, se procederá directamente al cobro por vía de apremio con el recargo (ejecutivo 5%, recargo de apremio reducido 10%, recargo de apremio ordinario 20%) según el caso, más intereses de demora, gastos y costas en los supuestos en que corresponda, exclusivamente en las oficinas de la Recaudación Ejecutiva.

Castro Urdiales, 15 de mayo de 2023.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2023/4770

CVE-2023-4770

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2023-4749 *Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2023.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero, se anuncia la exposición al público de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2023, confeccionada y remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.C.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 15 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, podrá interponerse recurso de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de la matrícula, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El recurso podrá referirse a la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como a la exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del mencionado Real Decreto.

Puente San Miguel, 17 de mayo de 2023.

El alcalde,
Pablo Diestro Eguren.

2023/4749

CVE-2023-4749

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2023-4750 *Censo de contribuyentes obligados y no obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2023.*

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria la matrícula del censo de contribuyentes de este Ayuntamiento obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas y del censo de exentos al pago del citado impuesto, correspondiente al ejercicio 2023, queda expuesta al público por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, al objeto de su examen y posibles reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 15 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, podrá interponerse recurso de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de la matrícula, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El recurso podrá referirse a la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como a la exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del mencionado Real Decreto.

Ribamontán al Mar, 17 de mayo de 2023.

El alcalde,

Francisco M. Asón Pérez.

2023/4750

CVE-2023-4750

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-4776 *Decreto 35/2023, de 18 de mayo, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

I

Entre los objetivos de la política de empleo, contemplados en el artículo 4 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, figura el fomento de iniciativas de emprendimiento viables. Este objetivo, junto con otros de carácter transversal como el de favorecer las condiciones para la generación de mercados de trabajo inclusivos en que se garantice la efectiva igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso al empleo y en las acciones orientadas a conseguirlo, sirve de fundamento para el establecimiento de medidas destinadas al fomento del empleo por cuenta propia o autoempleo.

La citada Ley configura las políticas activas de empleo como el conjunto de servicios y programas de orientación, intermediación, empleo, formación en el trabajo y asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento dirigidas a impulsar la creación de empleo y a mejorar las posibilidades de acceso a un empleo digno, por cuenta ajena o propia, de las personas demandantes de los servicios de empleo, al mantenimiento y mejora de su empleabilidad y al fomento del espíritu empresarial y de la economía social.

Así mismo, considera que elevar la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, reducir las brechas de género y conseguir el ajuste simultáneo entre oferta y demanda de empleo, a través de una mayor fluidez de la información y de unos servicios de empleo eficaces y eficientes, serán objetivos prioritarios de las políticas activas. En particular, se deberá garantizar, a las personas pertenecientes a colectivos prioritarios para la política de empleo, la prestación de los servicios especializados para facilitar su inserción laboral o, en su caso, el mantenimiento del empleo y la promoción profesional.

Dichas políticas se desarrollan en todo el Estado, teniendo en cuenta la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación, así como las necesidades de las personas demandantes de empleo y los requerimientos de los respectivos mercados de trabajo.

Los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo son gestionados por los servicios públicos de empleo, pudiendo desarrollar los servicios y programas que consideren necesarios, teniendo en cuenta los aspectos anteriormente mencionados, y que se incluirán en los Planes Anuales para el Fomento del Empleo Digno, integrados en los Ejes establecidos en el artículo 13.3 de la Ley de Empleo. Estos servicios y programas podrán ser gestionados a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho.

En este sentido, el Eje 5 comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local.

Por otro lado, en el título V de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, dedicado al fomento y promoción del trabajo autónomo, se establece que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profe-

sionales por cuenta propia. En la aplicación de estas políticas de fomento se tenderá al logro de la efectividad de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y se prestará especial atención a los colectivos de personas desfavorecidas, entre las cuales las personas con discapacidad ocupan un lugar preferente.

En esta línea, el artículo 55 de la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, dispone que el Gobierno de Cantabria incluirá en sus políticas acciones positivas destinadas a promover la inserción laboral efectiva de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres en el empleo por cuenta propia, incluyendo ayudas económicas para la creación de empresa o para el autoempleo.

Y el artículo 17.1 de la Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que el Gobierno de Cantabria, en el ámbito de sus competencias, velará por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad en el empleo. A tales efectos, llevará a cabo políticas de empleo, y adoptará medidas de acción positiva destinadas a impulsar su acceso al mercado laboral, teniendo en cuenta la situación específica de las mujeres.

Asimismo, los poderes públicos en el marco de los compromisos asumidos en la Unión Europea, han de adoptar programas de ayuda financiera a las iniciativas económicas de las personas emprendedoras. La elaboración de estos programas debe atender a la necesidad de tutela de los colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, a la garantía de la viabilidad futura de los proyectos beneficiarios, así como a la exigencia de evaluación de los efectos de las ayudas económicas sobre los objetivos propuestos.

El emprendimiento y el trabajo por cuenta propia contribuyen a: crear puestos de trabajo; desarrollar las capacidades personales; ofrecer a las personas sin empleo, pero con una idea de negocio, una oportunidad para participar plenamente en la economía y la sociedad.

En este sentido, la Estrategia Europa 2020 ya reconoció la importancia capital del emprendimiento y el trabajo por cuenta propia para lograr un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) considera la capacidad empresarial como elemento que genera innovación, puestos de trabajo y crecimiento económico. Asimismo, puede promover la inclusión social y afrontar los desafíos sociales mediante políticas para el emprendimiento inclusivo y social.

Finalmente, el artículo 3.2 del Estatuto del Servicio Cántabro de Empleo, aprobado por la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, atribuye a este organismo las funciones de diseño, planificación, gestión y evaluación de las políticas de empleo de la Comunidad Autónoma, y en particular, la elaboración, definición de objetivos y gestión de los programas de apoyo y fomento del empleo, entre los que se encuentran la subvenciones que incentivan el establecimiento de personas en situación de desempleo como trabajadoras y trabajadores por cuenta propia, autónomas o autónomos, creando su propio empleo, generando actividad económica y posibilitando la creación de nuevos empleos por cuenta ajena. Así mismo le corresponde la coordinación del sistema de emprendimiento regional "Cantabria Emprendedora", así como la acreditación y coordinación de los puntos de atención de "Cantabria Emprendedora".

II

La evolución del empleo autónomo en nuestra Comunidad Autónoma ha atravesado varios ejercicios de caída del número de personas afiliadas al RETA, si bien en los últimos diez años ha permanecido estable en términos de afiliación media. Sin embargo, este comportamiento es dispar, en función de las diferentes actividades económicas. En el caso de la agricultura, la ganadería y la pesca, acumula un 20,13% de pérdida de empleos, seguida por la hostelería (-10,98%), el comercio y la reparación de vehículos (-9,27%) y la industria manufacturera (-5,74%). En el lado opuesto destacan las subidas en las actividades artísticas, recreati-

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

vas y de entretenimiento (+71,67%), las actividades inmobiliarias (+64,92%), la educación (+46,31%), información y comunicaciones (+45,30%), las actividades sanitarias y de servicios sociales (42,10%) y las actividades profesionales, científicas y técnicas (+25,74%), que son las que experimentan mayor incremento absoluto.

El primer bloque de actividades totaliza 2.690 autoempleos menos, mientras que el incremento en el segundo bloque suma 2.328 autoempleos más. En total, durante los últimos diez años, las actividades con pérdida neta de empleos suman 2.733 afiliaciones menos de media y las actividades con incremento neto de empleo suponen 3.012 afiliaciones más de media.

Por sexo, siguen siendo mayoría los hombres, con un 61,86% de las afiliaciones, frente a un 38,14% de afiliaciones de mujeres; una proporción que apenas ha variado en los últimos diez años.

Por tramos de edad, se aprecia un envejecimiento de la población trabajadora afiliada al RETA; si en 2012 las personas con 45 o más años de edad representaban el 55,09% del total, en 2021 fueron el 63,71%, habiendo aumentado en 3.821 afiliaciones de media.

Por el contrario, las personas con una edad comprendida entre 25 y 44 años de edad representaban en 2012 el 43,13% del total; diez años después este dato descendió al 34,24%, como ha descendido el número absoluto de afiliaciones medias en 3.903.

En el caso de las personas menores de 25 años, han perdido igualmente peso en el conjunto, pasando de un 1,75% a un 1,58%.

Por otro lado, en el último Informe Ejecutivo GEM (Global Entrepreneurship Monitor) correspondiente a Cantabria 2020/21, se concluye que la Covid-19 ha roto la trayectoria creciente de la tasa de actividad emprendedora (TEA) de Cantabria disminuyendo al 6,4%; supone una caída del 8,5% que se debe al descenso en el porcentaje de personas emprendedoras nacientes (menos de 3 meses) que pasó del 3,2% al 2,4% en 2020, seguramente fruto de la pandemia.

Los factores que mayor importancia relativa muestran sobre la TEA son: el poseer formación específica, haciendo que la probabilidad de emprender sea 2,6 veces mayor entre aquellos que los poseen, y el sexo, teniendo los hombres el doble de probabilidades de emprender.

Continúa el informe indicando que "la pandemia ha afectado fuertemente a la percepción de oportunidades para emprender", encontrando que solamente un 14% de las personas de Cantabria manifiestan verlas en los próximos seis meses, descendiendo bruscamente de los valores superiores al 30% de 2019. El sexo parece ser la única variable personal que influye significativamente en esa percepción, teniendo los hombres el doble de probabilidad de percibir oportunidades que las mujeres. La pandemia también ha afectado de manera importante al hecho de que para el 64% de la población el miedo a fracasar suponga un obstáculo significativo a emprender, especialmente entre las personas más jóvenes.

III

Hasta la fecha, el programa de promoción del empleo autónomo aplicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria se rige por lo dispuesto en el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificado por el Decreto 60/2014, de 16 de octubre, y por el Decreto 85/2017, de 30 de noviembre. El tiempo transcurrido desde la aprobación de estas normas, la experiencia en la gestión de las subvenciones contempladas en las mismas, la normativa europea sobre administración de los fondos estructurales, así como la situación económica actual, evidencian la necesidad de reforma del marco financiero de apoyo a la creación de trabajo autónomo.

El nuevo marco regulatorio que mediante el presente decreto se introduce estará presidido por los principios de simplificación y racionalización de medidas, clarificación de condiciones para el mantenimiento de las ayudas y tramitación electrónica del procedimiento.

CVE-2023-4776

Las subvenciones reguladas en el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, incentivaban el alta de personas emprendedoras en desempleo en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, financiando los gastos fijos de inclusión en el citado régimen especial o sistema alternativo, con el límite de la cantidad subvencionada.

La cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus de estas ayudas (FSE+), obliga a la adopción de "opciones de costes simplificados" en su configuración con el fin de aligerar los procedimientos de concesión, seguimiento, control y auditoría de los fondos. Por esta razón, se acogen las recomendaciones emitidas por el Tribunal de Cuentas Europeo, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea para simplificar la base del cálculo de los costes subvencionables y recurrir en mayor medida al pago de cantidades globales o porcentajes a tanto alzado, en lugar del reembolso de «costes reales». En este sentido, el presente decreto incorpora un sistema de concesión y justificación basado en ayudas a tanto alzado.

De otro lado, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. Esta norma determina los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo que podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. Dentro del Eje 5: Emprendimiento, se regula el programa de Fomento del Empleo Autónomo.

No obstante, los servicios públicos de empleo, autonómicos o estatal, podrán ejercer sus respectivas competencias en políticas activas de empleo, bien a través de programas comunes o bien a través de programas propios, pudiendo financiarse ambos con fondos europeos, estatales o propios de las comunidades autónomas.

El nuevo programa de Promoción de Empleo Autónomo, a pesar de contar con elementos compartidos con el programa común regulado por el Real Decreto 818/2021, de 26 de septiembre, se configura como programa propio, al caracterizarse con algunos elementos esenciales diferentes que afectan a las personas destinatarias finales.

Para fomentar especialmente los proyectos emprendedores relacionados con las actividades económicas cuyo mantenimiento o desarrollo revisten carácter prioritario, al mismo tiempo que se mantiene el apoyo al conjunto de los proyectos, se configuran: una subvención base, a la que tendrán derecho la generalidad de proyectos emprendedores que cumplan los requisitos establecidos y una subvención adicional para aquellas personas que promuevan proyectos en actividades que se determinen, especialmente las relacionadas con sectores prioritarios con potencial de promover una transformación verde, digital, inclusiva y social de la economía y, así mismo, acrediten haber adquirido las competencias profesionales necesarias para su correcto desempeño.

Así, pues, para acceder a estas ayudas las personas interesadas deberán estar en situación de desempleo e inscritas como demandantes de empleo y servicios en los Servicios Públicos de Empleo con carácter previo y hasta el día de presentación de la solicitud, con una antigüedad en la demanda de treinta días naturales ininterrumpidos, salvo en el caso de personas que, residiendo fuera de España, desean retornar para establecerse por cuenta propia y desarrollar su actividad económica principalmente en o desde el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El periodo de antigüedad en la demanda exigido es lógica consecuencia del requisito de integrarse en el Sistema de Emprendimiento Regional Cantabria Emprendedora para realizar su proyecto de actividad o negocio, utilizando los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en este sistema; con carácter previo a la presentación de la solicitud, las personas interesadas habrán de iniciar su itinerario emprendedor en uno de los puntos de atención de Cantabria Emprendedora, suscribiendo el correspondiente compromiso de actividad y obtener un informe de viabilidad favorable sobre el proyecto de actividad o de negocio.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Para acceder a la subvención adicional, la actividad a emprender deberá corresponderse con una actividad económica que, por su carácter prioritario, figure en los anexos de este decreto; así mismo, la persona solicitante deberá acreditar estar en posesión de formación profesional oficial (del sistema educativo, del sistema de formación profesional o de formación del Sistema Nacional de Empleo) o educación universitaria (grado, máster o curso de experto/a universitario/a) sobre materias que tengan relación directa con el negocio a emprender y así se justifique.

Otra de las novedades que incorpora el nuevo programa es la consistente en permitir, previa comunicación por escrito, periodos de cese temporal de la actividad de las personas beneficiarias, con independencia de que conlleven o no baja en la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional, siempre que dichos periodos no excedan, sumados, los seis meses de duración. Durante dicho tiempo quedará en suspenso el cómputo del plazo de la obligación de mantenimiento mínimo de tres años.

El decreto avanza en el proceso de digitalización de los procedimientos administrativos y prevé la obligatoriedad de las personas solicitantes de relacionarse con la Administración exclusivamente a través de medios electrónicos, haciendo uso de la posibilidad establecida en los artículos 14.3 y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas interesadas para ser beneficiarias de estas ayudas deben acreditar su capacidad técnica para la puesta en marcha de un negocio que, además, debe ser evaluado previamente desde un punto de vista técnico, económico y financiero; en el momento actual esto equivale a tener acceso y disponibilidad a los medios electrónicos necesarios para presentar solicitudes y escritos y recibir notificaciones, no solo para la tramitación de estas subvenciones, sino también para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; son, además, los medios electrónicos, indispensables para su relación ordinaria con proveedores y clientes.

Finalmente, se arbitran una serie de medidas temporales que tienen por finalidad dar respuesta a proyectos emprendedores que estén en fase de germinación en el momento de entrada en vigor de este nuevo decreto; es decir, que no se vean perjudicados por un cambio normativo, precisamente en un momento en que resulta contrario al espíritu de la norma dejar de prestarles el apoyo esperado de la Administración Pública.

IV

Las ayudas reguladas a través de esta norma dirigidas a jóvenes menores de 30 años se inscriben en la programación de la política de cohesión de la Unión Europea, a través del Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

En cuanto al procedimiento de concesión, es de aplicación lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según los cuáles, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las subvenciones contempladas en este decreto tienen como principal objetivo facilitar que de todas las personas que desarrollen un itinerario emprendedor, puedan acceder con garantías al mercado de trabajo, a través de su establecimiento como trabajadoras y trabajadores por cuenta propia o autónomos, generando actividad económica, ayudando a consolidar los puestos de trabajo de las propias personas emprendedoras y propiciando la generación de otros nuevos puestos de trabajo por cuenta ajena.

Las convocatorias públicas pueden obstaculizar la gestión de las medidas dirigidas a la promoción del empleo autónomo. Las posibilidades de negocio y la oportunidad de crear una empresa dependen de muchas variables que difícilmente pueden coincidir con el ámbito temporal de una convocatoria que tiene unos plazos limitados. Muchos proyectos de autoempleo, ante la imposibilidad de poder concurrir a las convocatorias, dejarían de contar con la financiación que las medidas de promoción del empleo autónomo contemplan.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

La mejor satisfacción de las necesidades de las personas emprendedoras a través del apoyo de la Administración en el momento en que más lo necesitan, objeto del presente decreto, exige la configuración de herramientas que concilien la consecución del objetivo público dirigido a promover nuevos proyectos empresariales viables con la necesidad de proporcionar adecuados instrumentos que no impidan frustrar el fin de incentivar el empleo autónomo en nuestra Comunidad Autónoma, por la eventualidad de sujetar la solicitud de la ayuda a los rígidos plazos de los procedimientos de concesión de las ayudas en concurrencia.

Por tales motivos concurren las circunstancias que permiten otorgar estas ayudas a través del procedimiento de concesión directa.

En la elaboración de este decreto han emitido informe la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de mayo de 2023,

Dispongo

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. El presente decreto tiene por objeto regular las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo incentivando el alta de personas emprendedoras en desempleo en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, o cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad social o en mutualidad de colegio profesional.

También tiene por objeto incentivar el alta de personas emprendedoras que, residiendo fuera de España, desean retornar a Cantabria causando alta en los citados regímenes o mutualidad como sistema alternativo.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La acción subvencionable se extenderá a las altas en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o sistema alternativo que proceda, según los casos, que se tramiten a partir de la entrada en vigor de este decreto.

4. A los efectos establecidos en este decreto, se entenderá por:

a) Fecha de alta en Seguridad Social o sistema alternativo: la fecha de inicio de actividad que figure como tal en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social o en el certificado emitido por la mutualidad de colegio profesional, en su caso.

b) Fecha de baja en Seguridad Social o sistema alternativo: la fecha fin de actividad que figure como tal en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social o en el certificado emitido por la mutualidad de colegio profesional, en su caso.

c) Actividad, actividad emprendida o actividad empresarial: la que figure en el informe de vida laboral, expresada en cuatro dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009), aprobada mediante Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

d) Edad: será la que tenga la persona solicitante el día de presentación de la solicitud.

e) Persona con discapacidad: a efectos de la consideración de persona con discapacidad, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

f) Persona en desempleo de larga duración: aquella inscrita como demandante de empleo y en desempleo durante 360 días acumulables en un periodo de 18 meses.

g) Persona emprendedora que retorna a Cantabria: aquélla que cumpla los siguientes requisitos:

1.º Haber residido o trabajado durante al menos un periodo de dos años ininterrumpidos fuera de España, inmediatamente anteriores a su retorno.

2.º Haber estado empadronada, antes de su salida de España, en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante al menos dos años ininterrumpidos; o bien haber estado cursando estudios oficiales del sistema educativo español de forma presencial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, antes de su salida de España, durante al menos dos cursos académicos ininterrumpidos; o bien haber estado inscrita como demandante de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, antes de su salida de España, durante al menos dos años ininterrumpidos; o bien haber estado trabajando en un centro de trabajo ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, antes de su salida de España, durante al menos dos años ininterrumpidos.

3.º Haber retornado para desarrollar principalmente su actividad emprendedora en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Las ayudas previstas en este decreto tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

No obstante, las ayudas cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo Plus, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se regirán además por la siguiente normativa:

a) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

b) Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

c) Así mismo, serán de aplicación las normas específicas que desde el Estado se desarrollen en relación con los gastos subvencionables por el FSE+ durante el periodo de programación 2021-2027, en sustitución de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020.

6. Las subvenciones contempladas en este decreto tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 352, de 24 de diciembre de 2013.

b) Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 352 de 24 de diciembre de 2013.

c) Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 190 de 28 de junio de 2014.

Las referencias a los anteriores reglamentos se entenderán realizadas a aquellos que puedan sustituirlos en el futuro.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en este decreto las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estas subvenciones se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se habiliten a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

En los expedientes administrativos de gasto que se tramiten una vez en vigor este decreto, se hará constar la referencia al crédito o créditos presupuestarios a los que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo.

2. Las acciones previstas en este decreto dirigidas a personas jóvenes menores de 30 años, inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, serán objeto de cofinanciación al 60 por 100 por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) a través del Programa ES - FSE+ C.A. Cantabria 2021-2027 (CCI 2021ES05SFPR010), aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea C(2022)9694, de 12 de diciembre de 2022; Prioridad: 5. Empleo juvenil (Empleo juvenil); Objetivo específico: ESO4.1. Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social.

La financiación nacional de estas subvenciones podrá estar constituida con fondos de empleo de ámbito nacional transferidos por la Administración General del Estado, así como con fondos de empleo autonómicos del Gobierno de Cantabria.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas como demandantes de empleo y servicios en los Servicios Públicos de Empleo con carácter previo y hasta el día de presentación de la solicitud, con una antigüedad en la demanda de treinta días naturales ininterrumpidos.

En el caso de personas jóvenes menores de 30 años, además deberán figurar inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

La acreditación de estas circunstancias se realizará a través de los órganos competentes del Sistema Nacional de Empleo.

O bien, tratarse de una persona emprendedora que retorna a Cantabria, que deberá inscribirse como demandante de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo al alta en Seguridad Social o mutualidad.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

b) Estar en situación de desempleo en el periodo temporal exigido en la letra a).

La acreditación de esta circunstancia se realizará a través del informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Este requisito se aplicará a las personas emprendedoras que retornan a Cantabria en el sentido de que no podrán estar de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social de España.

c) Los establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario, además de aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) Quienes hayan percibido subvenciones concedidas con cargo a créditos presupuestarios gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud, ya sea al amparo del Decreto 34/2008, de 3 de abril, por el que se regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones consistentes en el abono de cuotas de la Seguridad Social a los trabajadores que tengan reconocida la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, al amparo del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o al amparo de lo establecido en este decreto.

b) Quienes, en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud, hayan sido objeto de resolución firme en vía administrativa de revocación y, en su caso, reintegro de subvenciones concedidas en virtud del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, o en virtud de lo establecido en este decreto.

c) Haber desarrollado en España la misma o similar actividad como personas autónomas o por cuenta propia en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud. Se entenderá por "misma actividad" la coincidencia en los cuatro primeros dígitos de la CNAE-2009. El carácter de "similar actividad" será determinado por el Servicio Cántabro de Empleo tomando como referencia los datos aportados por las personas solicitantes, así como aquellas actuaciones de comprobación que pueda desarrollar en caso necesario.

d) Las personas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos europeos mencionados en el artículo 1.6.

Artículo 4. Requisitos de la actividad e incompatibilidades.

1. La actividad a emprender deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser desarrollada de forma personal, profesional y directa con carácter principal en la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien sea de forma individual, en comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades mercantiles, a excepción de las sociedades laborales y cooperativas.

b) Ser viable desde un punto de vista técnico, económico y financiero. A tal efecto, el expediente deberá contar con un informe de viabilidad favorable sobre el proyecto de actividad o de negocio presentado cuyo carácter será determinante de la resolución, en el sentido de que únicamente aquellas solicitudes que cuenten con un informe de viabilidad favorable podrán ser objeto de subvención.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

En el informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio serán tenidos en cuenta, entre otros aspectos, el perfil de la propia persona emprendedora, su formación y su trayectoria profesional, si la tuviera, el desarrollo y la comunicación de su idea de negocio, el modelo de negocio generado y el plan de empresa establecido.

2. Las personas interesadas deberán integrarse en el Sistema de Emprendimiento Regional Cantabria Emprendedora para realizar su proyecto de actividad o negocio, utilizando los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en este sistema. Para ello será requisito que, con carácter previo a la presentación de la solicitud, las personas interesadas:

a) Hayan iniciado su itinerario emprendedor en uno de los puntos de atención de Cantabria Emprendedora, suscribiendo el correspondiente compromiso de actividad.

b) Hayan obtenido un informe de viabilidad favorable sobre el proyecto de actividad o de negocio.

Ambas circunstancias se acreditarán mediante la presentación del informe de viabilidad junto con la solicitud.

3. Estas subvenciones son incompatibles con el programa de fomento de empleo autónomo consistente en la subvención de la cotización a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo, conforme a la regulación establecida en la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones se configuran como ayudas a tanto alzado como incentivo al alta de personas emprendedoras en desempleo en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, o cualquier otro régimen especial por cuenta propia de la Seguridad social o en mutualidad de colegio profesional.

2. Existirá una subvención base, cuya cuantía será la siguiente:

Sexo	Edad	Importe (euros)	FSE+
Mujer	Menos de 30 años	5.400,00	60%
Hombre	Menos de 30 años	5.000,00	60%
Mujer	30 a 44 años	2.400,00	
Hombre	30 a 44 años	2.000,00	
Mujer	45 o más años	3.600,00	
Hombre	45 o más años	3.000,00	

Las anteriores cuantías se incrementarán un 20 por 100 en el caso de víctimas de violencia de género, personas con discapacidad y en el caso de personas en desempleo de larga duración. Estos incrementos son compatibles entre sí.

3. Se otorgará una subvención adicional en el caso de actividades pertenecientes a grupos de la CNAE-2009 relacionados en los anexos II y III, pertenecientes a sectores prioritarios con potencial de promover una transformación verde, digital, inclusiva y social de la economía:

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

a) Actividades de los grupos del anexo II:

1.º 4.000,00 euros en el caso de hombres.

2.º 5.000,00 euros en el caso de mujeres.

b) Actividades de los grupos del anexo III:

1.º 5.000,00 euros en el caso de hombres.

2.º 6.000,00 euros en el caso de mujeres.

Las anteriores cuantías se incrementarán un 20 por 100 en el caso de iniciativas emprendedoras que se establezcan en alguno de los municipios que figuran en el anexo I, de actuación prioritaria por riesgo grave de despoblamiento, de actuación preferente por riesgo de despoblamiento o con tratamiento especial y diferenciado, conforme a la Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al Reto Demográfico y Lucha contra la despoblación 2021-2027.

4. Será requisito para poder obtener la subvención adicional prevista en el apartado anterior que, además, la persona solicitante tenga formación profesional oficial (del sistema educativo o del sistema de formación profesional o de formación del Sistema Nacional de Empleo) o educación universitaria (grado, máster o curso de experto/a universitario/a) sobre materias que tengan relación directa con el negocio a emprender y así se justifique.

En el caso de la formación profesional será necesario contar con una o varias acreditaciones oficiales (certificado de profesionalidad, acreditación parcial acumulable, título de formación profesional o certificación académica; en defecto de las anteriores, certificación supletoria) que supongan, al menos, 300 horas de formación relacionada directamente con el negocio a emprender.

En el caso de la educación universitaria, será necesario haber obtenido el título correspondiente o, en defecto del título, certificación supletoria, en que consten, al menos, 300 horas de formación relacionada directamente con el negocio a emprender.

Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido reconocidos o declarados equivalentes a los españoles.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con su artículo 29, atendiendo a la singularidad derivada de las acciones fomentadas, que permiten apreciar la dificultad de convocatoria pública de estas subvenciones, de acuerdo a las razones explicadas en el preámbulo.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud de las personas interesadas.

3. Los trámites de presentación de las solicitudes y documentación requerida en este decreto, así como su subsanación y mejora, se realizará todo ello mediante firma y registro electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Todas las notificaciones de actos administrativos derivados de la presente norma se realizarán, exclusivamente, a través de medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas a través de cualquiera de los medios electrónicos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de admisión de solicitudes por parte del Servicio Cántabro de Empleo permanecerá abierto de forma continuada, debiendo presentarse cada solicitud de subvención en el plazo de un mes después de la emisión del informe de viabilidad, contado a partir del día siguiente a la fecha de dicho informe, debiendo ser presentada la solicitud con carácter previo al alta en la Seguridad Social o sistema alternativo.

3. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, toda la documentación generada durante el desarrollo del itinerario emprendedor sobre el proyecto de actividad o de negocio que se halle en poder de la entidad correspondiente al agente de emprendimiento que lo haya emitido, en el marco de Cantabria Emprendedora, a efectos de las labores de comprobación, seguimiento y control.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, caso de ser necesario.

c) Informe de vida laboral.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

e) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Condición de persona con discapacidad.

g) Condición de víctima de violencia de género.

h) Formación a que se refiere el artículo 5.4.

4. Además, la persona interesada podrá autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Declaración Censal, en su caso.

b) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5. La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona solicitante podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 o, en su caso, el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. Documentación.

1. En la solicitud figurará, al menos:

- a) Identificación de la persona solicitante y, en su caso, de su representante.
- b) Identificación del punto de atención de Cantabria Emprendedora en el que la persona solicitante ha desarrollado su itinerario emprendedor.
- c) Actividad económica a desarrollar, conforme a la CNAE 2009.
- d) Municipio en el que se producirá el establecimiento.
- e) Formación en posesión de la persona solicitante, relacionada con la actividad a emprender.
- f) Cuantía de la subvención solicitada.
- g) La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- h) La declaración responsable de no haber solicitado u obtenido la subvención de la cotización a la Seguridad Social para perceptores de la prestación por desempleo, conforme a la regulación establecida en la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre.
- i) Compromiso de mantenimiento de la actividad a emprender durante el plazo mínimo exigido en este decreto.
- j) La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con los apartados 3 y 4 del artículo 7, o en caso de oposición a la consulta o no autorización, la obligación de aportar la documentación acreditativa correspondiente en cada caso.
- k) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.
- l) La declaración responsable de que son ciertos los datos que la contienen y auténticos los documentos cuya copia se acompaña.
- m) Firma electrónica de la persona solicitante o de su representante.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas para igual finalidad y declaración responsable sobre ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres años acogidas a las condiciones de minimis.
- b) Informe de viabilidad, firmado electrónicamente, sobre el proyecto de actividad o de negocio.
- c) Los datos sobre indicadores de seguimiento, comunes o específicos, exigidos por la normativa reguladora del Fondo Social Europeo (FSE+) o que pueda establecer el Programa FSE+ Cantabria 2021-2027.

La aportación de esta información es requisito para que la subvención pueda ser otorgada.

- d) En el caso de oposición al acceso por parte del Servicio Cántabro de Empleo a la información a que hace referencia el apartado 3 del artículo 7, o en el caso de no autorización a la información a que hace referencia el apartado 4 del artículo 7, así como en el caso de imposi-

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

bilidad de obtención de dicha información a través de la plataforma de intermediación de las Administraciones Públicas, deberán presentarse los documentos correspondientes, según sea necesario:

- 1.º Documentación generada durante el desarrollo del itinerario emprendedor.
- 2.º Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
- 3.º Informe de vida laboral, actualizado.
- 4.º Declaración Censal en la que figure el alta de la actividad (modelo 036 ó 037 ó certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria) o, en defecto de la anterior, Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).
- 5.º Certificado, actualizado, de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 6.º Certificado, actualizado, de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 7.º Certificado, actualizado, de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 8.º Para acreditar la condición de persona con discapacidad, deberá acompañar certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien aquella documentación administrativa que acredite tal condición en los términos legalmente establecidos.
- 9.º Para acreditar la condición de víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria.
- 10.º Acreditación de la formación a que se refiere el artículo 5.4.
 - e) En el caso de personas emprendedoras que retornan a Cantabria desde fuera de España, acreditación de la residencia o trabajo durante al menos un periodo de dos años ininterrumpidos fuera de España, inmediatamente anteriores a su retorno.
 - f) En el caso de títulos de formación obtenidos en el extranjero, copia de la credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia, o bien reconocimiento de la cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.
3. Los documentos que se aporten podrán ser originales o copias simples, sin perjuicio de que el Servicio Cántabro de Empleo pueda requerir, en cualquier momento del procedimiento si lo considera necesario, la presentación de documentos originales para su cotejo con las copias presentadas.
4. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no se acompañaran los documentos exigidos o éstos presentasen deficiencias, se requerirá a la persona solicitante para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Artículo 9. Ordenación e instrucción.

1. El Servicio de Promoción de Empleo será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas, el adecuado examen de la solicitud y la correcta determinación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, el Servicio de Promoción de Empleo practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Completado el expediente, realizados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y apreciado el cumplimiento o no de las condiciones y requisitos establecidos, el Servicio de Promoción de Empleo elevará la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 10. Resolución.

1. La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá motivadamente sobre la solicitud de subvención.

En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como inadmisión, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

Procederá la denegación de la subvención en aquellos casos en que, habiendo causado alta en Seguridad Social o mutualidad, el solicitante haya causado baja antes de dictarse resolución. Lo anterior será de aplicación también a la vía de recurso.

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico General. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. La resolución adoptada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Las subvenciones reguladas en la presente norma no podrán, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de las ayudas reguladas en esta norma deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad de las víctimas de violencia de género, no se procederá a la publicación de las subvenciones otorgadas a personas que tengan dicha condición y en razón de la misma.

Artículo 11. Pago y justificación.

1. El pago a la persona beneficiaria de la subvención se efectuará tras la concesión, de oficio, de una sola vez, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. La justificación de la subvención se efectuará mediante la comprobación por el Servicio Cántabro de Empleo del cumplimiento de las obligaciones asociadas a su otorgamiento.

Artículo 12. Obligaciones de las personas que resulten beneficiarias.

1. Las personas que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en concreto las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención debiendo causar alta en la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente del abono de la subvención, si no lo hubieran hecho con anterioridad tras la presentación de la solicitud de subvención.

Si el beneficiario se encontrara en situación de incapacidad temporal, el referido plazo de un mes quedará en suspenso mientras subsista dicha situación.

b) Mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o mutualidad durante al menos tres años ininterrumpidos, debiendo comunicar por escrito, en el caso de darse de baja con anterioridad, esta circunstancia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a que se produzca dicha baja.

La situación de incapacidad temporal no suspenderá el cómputo del plazo de mantenimiento mínimo exigido.

Previa comunicación por escrito al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo, se admitirán periodos de cese temporal de la actividad de las personas beneficiarias, con independencia de que conlleven o no baja en la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional, siempre que dichos periodos no excedan, sumados, los 180 días de duración. Durante dicho tiempo quedará en suspenso el cómputo del plazo de la obligación de mantenimiento mínimo de tres años.

c) Cumplir con las obligaciones en materia de información y comunicación, establecidas por la legislación nacional y autonómica, así como, en su caso, en la normativa europea, en razón a la cofinanciación por el Fondo Social Europeo (FSE+) de la subvención percibida.

A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las personas beneficiarias en la notificación de concesión de la subvención, poniendo a disposición de las mismas, a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En su caso, las personas beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE+), de tal forma que se mantengan a disposición del Servicio Cántabro de Empleo, de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante el plazo que establezca la normativa europea.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

e) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo (FSE+).

f) Facilitar al órgano o entidad correspondiente al agente de emprendimiento que hubiere emitido el informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio y, en todo caso, al Servicio Cántabro de Empleo, cuanta información requiera durante los tres primeros años de actividad, para poder realizar un eficaz seguimiento de la consolidación del proyecto subvencionado.

g) Aceptar su inclusión en los medios de publicidad y transparencia establecidos en la legislación vigente en cada momento, en especial, la normativa del Fondo Social Europeo (FSE+).

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 14.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la persona beneficiaria podrá modificar su actividad empresarial sin que ello suponga incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Deberá comunicar por escrito dicha circunstancia en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a que se produzca el cambio de actividad, adjuntando un nuevo informe de viabilidad emitido por un punto de atención de Cantabria Emprendedora.

b) Que el informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio sea favorable.

Cumplidos los requisitos anteriores, la comunicación y el nuevo informe de viabilidad se archivarán en el expediente sin más trámite.

No obstante, en el caso de haber recibido la subvención adicional, se deberán mantener los requisitos para su percepción; en caso contrario deberá devolverse total o parcialmente su importe, en función del periodo de tiempo de mantenimiento de la actividad que cesa.

Si se incumple lo señalado en este apartado será iniciado expediente de revocación y reintegro.

Artículo 13. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las personas beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

3. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la legislación vigente.

Artículo 14. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas con la exigencia de los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Se entenderá incurso en esta causa la falsedad o la inexactitud en las declaraciones responsables suscritas por la persona interesada. No se entenderán como inexactitudes los meros errores formales al rellenar las declaraciones responsables.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, salvo que el mismo dé lugar a una revocación y reintegro proporcional.

Se entiende incurso en esta causa el mantenimiento del alta subvencionada durante menos de un año, sin perjuicio de lo dispuesto para periodos de cese temporal de la actividad.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, por causa imputable a la persona beneficiaria, en los términos legalmente establecidos.

d) Incumplimiento total de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se entenderá incurso en esta causa el incumplimiento de la obligación de comunicar por escrito al Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo, en el plazo señalado en este decreto, la baja en Seguridad Social o mutualidad antes de que se cumpla el periodo mínimo de mantenimiento; en este caso el reintegro será total cualquiera que haya sido la duración alcanzada por el alta subvencionada. Este supuesto solo será de aplicación en aquellos casos en que la persona titular de los datos a comprobar se haya opuesto expresamente a que el Servicio Cántabro de Empleo consulte o recabe la información obrante en su informe de vida laboral.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, salvo que el mismo dé lugar a una revocación y reintegro proporcional.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

h) Las demás previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Procederá la revocación parcial y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas con la exigencia de los intereses de demora generados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro parcial, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de mantenimiento del alta subvencionada durante el plazo mínimo de tres años, habiendo cumplido al menos un año de alta ininterrumpida, sin perjuicio de lo dispuesto para periodos de cese temporal de la actividad.

b) Modificación de la actividad asociada al alta subvencionada sin cumplir los requisitos establecidos en este decreto para la obtención de la subvención o en la cuantía concedida.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la legislación reguladora de la Hacienda autonómica, en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Disposición adicional primera. Plazo para acceder a la subvención en su cuantía correspondiente cuando la persona beneficiaria es víctima de violencia de género.

1. El plazo para acceder a las subvenciones en la cuantía prevista en este decreto cuando la destinataria final sea víctima de violencia de género será el siguiente, en función de la forma de acreditación de la condición de víctima de la violencia de género:

a) En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los veinticuatro meses posteriores a su notificación.

b) En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.

c) En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

d) En el supuesto de percepción de la Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género, mientras se mantenga su inclusión en dicho programa.

e) En el caso de estar incluida en algún programa de emergencia, acogimiento o atención de la Dirección General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria, mientras dicha participación se mantenga y durante los dos años posteriores a su salida del mismo.

Estos plazos podrán ser concurrentes y de aplicación sucesiva, de acuerdo con la evolución de la situación de la víctima.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 7.2.

Disposición adicional segunda. Informe de viabilidad sobre el proyecto de actividad o de negocio.

1. En el marco de Cantabria Emprendedora, el informe mencionado en el artículo 4.1 b) podrá ser emitido por:

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

a) El Servicio Cántabro de Empleo.

b) Cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con capacidad técnica suficiente, registrado como punto de atención de Cantabria Emprendedora.

c) Las entidades que mantengan puntos de atención adheridos y acreditados mediante resolución de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo a través del procedimiento establecido mediante orden de la consejería competente en materia de empleo.

2. El informe de viabilidad deberá ser emitido antes de presentar la solicitud y firmado electrónicamente.

3. El Servicio Cántabro de Empleo mantendrá actualizado el listado de puntos de atención disponibles a través del Portal de Cantabria Emprendedora (www.cantabriaemprendedora.es).

Disposición adicional tercera. Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

Todas las referencias realizadas en este decreto al Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos, se entenderán realizadas al Régimen Especial de Trabajadores del Mar cuando corresponda.

Disposición transitoria primera. Normativa aplicable a las subvenciones tramitadas al amparo del Decreto 9/2013, de 28 de febrero.

1. No obstante lo dispuesto en la disposición derogatoria única, los expedientes tramitados al amparo del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, se continuarán rigiendo por lo dispuesto en dicha norma y por lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de este decreto.

2. Durante el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este decreto en el Boletín Oficial de Cantabria, las personas interesadas podrán optar por presentar solicitud al amparo del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, o del presente decreto, siempre que estén en plazo para ello.

3. En todo caso, sólo será posible obtener una subvención por supuesto subvencionable, bien sea al amparo del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, bien del presente decreto.

Disposición transitoria segunda. Periodo mínimo de mantenimiento de la actividad y alta subvencionadas al amparo del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el contexto de situación de crisis sanitaria y económica ocasionada por la COVID-19.

Se admitirán periodos de cese temporal de la actividad producidos a partir del 14 de marzo de 2020, de las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, en el caso de que conlleven baja en la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional, siempre que dichos periodos no excedan, sumados, los 180 días de duración. Durante dicho tiempo quedará en suspenso el cómputo del plazo de la obligación de mantenimiento mínimo de tres años. No quedará en suspenso el referido término en caso de que se mantenga el alta subvencionada.

Así mismo, la situación de incapacidad temporal no suspenderá el cómputo del plazo de mantenimiento mínimo exigido.

Disposición transitoria tercera. Vigencia de la Orden HAC/19/2013, de 2 de mayo, por la que se regulan los puntos de atención de Cantabria Emprendedora y el procedimiento para su acreditación.

Mientras la consejería competente en materia de empleo no haga uso de la facultad de desarrollo a que se refiere la disposición final segunda en cuanto a la regulación de los puntos

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

de atención de Cantabria Emprendedora y el procedimiento para su acreditación, continuará vigente la Orden HAC/19/2013, de 2 de mayo, por la que se regulan los puntos de atención de Cantabria Emprendedora y el procedimiento para su acreditación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como cualquier otra norma de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en este decreto.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 9/2013, de 28 de febrero, por el que se regulan las subvenciones destinadas a la promoción del empleo autónomo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se introduce una disposición adicional sexta en el Decreto 9/2013, de 28 de febrero, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. Cofinanciación de actuaciones por el Fondo Social Europeo Plus.

Las actuaciones subvencionadas a favor de personas jóvenes menores de 30 años, con fecha de presentación de solicitud igual o posterior a 1 de enero de 2021, podrán ser objeto de cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus para el período 2021-2027, al 60% a través del Programa ES - FSE+ C.A. Cantabria 2021-2027 (CCI 2021ES05SFPR010), aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea C(2022)9694, de 12 de diciembre de 2015; Prioridad 5. Empleo juvenil; Objetivo específico: ESO4.1. Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social. (FSE+).

Dichas actuaciones no serán, en consecuencia, objeto de cofinanciación por el FSE a través del Programa Operativo del FSE de Cantabria 2014-2020.»

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la consejería competente en materia de empleo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto. En concreto, queda facultada para regular, mediante orden, los puntos de atención de Cantabria Emprendedora y el procedimiento para su acreditación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, salvo la disposición derogatoria única, que entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de mayo de 2023.

El presidente del Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,

Eugenia Gómez de Diego.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

ANEXO I

Municipios de actuación PRIORITARIA por Riesgo Grave de Despoblamiento, de actuación PREFERENTE por Riesgo de Despoblamiento o con TRATAMIENTO ESPECIAL y diferenciado, conforme a la Estrategia Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al Reto Demográfico y Lucha contra la despoblación 2021-2027

Cod. Mun.	Municipio
39003	Anievas
39004	Arenas de Iguña
39007	Arredondo
39010	Bárcena de Pie de Concha
39013	Cabezón de Liébana
39014	Cabuérniga
39015	Camaleño
39017	Campoo de Yuso
39021	Cieza
39022	Cillorigo de Liébana
39032	Hermanidad de Campoo de Suso
39033	Herrerías
39034	Lamasón
39039	Luna
39045	Miera
39046	Molledo
39049	Peñarrubia
39050	Pesaguero
39051	Pesquera
39053	Polaciones
39058	Rasines
39063	Rionansa
39065	Rozas de Valdearroyo (Las)
39066	Ruente
39067	Ruesga
39070	San Miguel de Aguayo
39071	San Pedro del Romeral
39072	San Roque de Riomiera
39077	Santiurde de Reinosa
39083	Soba
39086	Tojos (Los)
39088	Tresviso
39089	Tudanca
39092	Valdeolea
39093	Valdeprado del Río
39094	Valderredible
39096	Vega de Liébana
39097	Vega de Pas
39101	Valle de Villaverde

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

ANEXO II

Actividades económicas que, por su carácter prioritario, dan derecho a la obtención de la subvención adicional regulada en el artículo 5.3

Las actividades económicas pertenecientes a los siguientes grupos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009):

a) Grupos de actividades económicas de prioridad media para iniciativas emprendedoras que se establezcan en municipios no incluidos en el anexo I:

Grupo	Descripción
023	Recolección de productos silvestres, excepto madera
161	Aserrado y cepillado de la madera
162	Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
237	Corte, tallado y acabado de la piedra
268	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico
272	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
273	Fabricación de cables y dispositivos de cableado
274	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
275	Fabricación de aparatos domésticos
279	Fabricación de otro material y equipo eléctrico
293	Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
331	Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo
332	Instalación de máquinas y equipos industriales
352	Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos
353	Suministro de vapor y aire acondicionado
412	Construcción de edificios
422	Construcción de redes
452	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
465	Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones
474	Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados
479	Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
581	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales
582	Edición de programas informáticos
611	Telecomunicaciones por cable
612	Telecomunicaciones inalámbricas
613	Telecomunicaciones por satélite
619	Otras actividades de telecomunicaciones
631	Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web
691	Actividades jurídicas
692	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal

b) Grupos de actividades económicas de prioridad media para iniciativas emprendedoras que se establezcan en municipios incluidos en el anexo I:

Todos los grupos de actividades económicas no incluidos en el anexo III.

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

ANEXO III

Actividades económicas que, por su carácter prioritario, dan derecho a la obtención de la subvención adicional regulada en el artículo 5.3

Las actividades económicas pertenecientes a los siguientes grupos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-2009):

Grupos de actividades económicas de prioridad alta:

Grupo	Descripción
011	Cultivos no perennes
012	Cultivos perennes
013	Propagación de plantas
014	Producción ganadera
015	Producción agrícola combinada con la producción ganadera
021	Silvicultura y otras actividades forestales
022	Explotación de la madera
024	Servicios de apoyo a la silvicultura
031	Pesca
032	Acuicultura
101	Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos
102	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
103	Procesado y conservación de frutas y hortalizas
104	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales
105	Fabricación de productos lácteos
106	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
107	Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias
108	Fabricación de otros productos alimenticios
109	Fabricación de productos para la alimentación animal
110	Fabricación de bebidas
211	Fabricación de productos farmacéuticos de base
212	Fabricación de especialidades farmacéuticas
261	Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados
262	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
263	Fabricación de equipos de telecomunicaciones
264	Fabricación de productos electrónicos de consumo
265	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes
266	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
267	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
351	Producción, transporte y distribución de energía eléctrica
360	Captación, depuración y distribución de agua
370	Recogida y tratamiento de aguas residuales
381	Recogida de residuos
382	Tratamiento y eliminación de residuos
383	Valorización
390	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
432	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción
433	Acabado de edificios
439	Otras actividades de construcción especializada
620	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

- 651 Seguros
- 652 Reaseguros
- 653 Fondos de pensiones
- 661 Actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
- 662 Actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones
- 663 Actividades de gestión de fondos
- 721 Investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas
- 722 Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades
- 951 Reparación de ordenadores y equipos de comunicación
- 952 Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico

2023/4776

CVE-2023-4776

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

CVE-2023-4797 *Extracto de la Resolución de 11 de mayo de 2023 de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos en zonas de montaña para colaborar en la financiación de las actuaciones destinadas a la apertura y limpieza de los viales de comunicación de competencia municipal afectados por la existencia de nieve o hielo.*

BDNS (Identif.): 691765.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/691765>).

PRIMERO.- Objeto, condiciones y finalidad:

1.- La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, para contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por los Ayuntamientos en zonas de destinadas a la apertura y limpieza de los viales de comunicación de competencia municipal afectados por la existencia de nieve o hielo, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de abril de 2023.

2.- Los beneficiarios podrán subcontratar totalmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32.3 de dicho texto legal.

SEGUNDO.- Beneficiarios:

1.- Según lo establecido en el artículo 2 de la Orden OBR/3/2018 podrán ser beneficiarios de la subvención los Ayuntamientos en zonas de montaña que como consecuencia de la existencia de nevadas o heladas frecuentes en época invernal que impidieren o dificultaren gravemente la comunicación de sus diversos núcleos de población, hayan contribuido mediante medios propios o ajenos a la pronta limpieza de las carreteras, calles, caminos o en general viales de comunicación afectados.

2.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios los Ayuntamientos que se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

TERCERO.- Bases reguladoras:

Las bases reguladoras a las que se refiere la presente convocatoria fueron aprobadas por la Orden OBR/3/2018, de 15 de mayo (Boletín Oficial de Cantabria nº. 100 de 23 de mayo de 2018).

CUARTO.- Cuantía:

El importe total de esta convocatoria asciende a doscientos mil euros (200.000,00 €), que se financiarán en la anualidad 2023 con cargo a la aplicación 04.08.453A.460 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2023.

CVE-2023-4797

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

QUINTO.- Plazo en que deben presentarse las solicitudes:

La solicitud de ayudas se dirigirá al consejero/a de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria. El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de mayo de 2023.

La consejera de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo,
Jezabel Morán Lamadrid.

2023/4797

CVE-2023-4797

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

CVE-2023-4798 *Extracto de la Resolución de 11 de mayo de 2023, por la que se convoca el premio pueblo de Cantabria 2023.*

BDNS (Identif.): 691748.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/691748>).

Primero.- Objeto, condiciones y finalidad.

1.- La presente Resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, para la concesión del Premio "Pueblo de Cantabria", destinado a Ayuntamientos y demás Entidades Locales de Cantabria para el reconocimiento de aquella actuación en infraestructura municipal, en pueblos con una población inferior a mil habitantes, más representativa de la mejora de las condiciones o la calidad de vida de los habitantes de los pueblos de Cantabria, o que más respete los valores de la tradición, la cultura o el patrimonio de Cantabria.

2.- Se otorgarán dos accésits a candidaturas no premiadas que obtengan el segundo y tercer lugar en la valoración del Jurado, con la finalidad de contribuir a mitigar los gastos e inversiones realizadas como consecuencia de la presentación de la candidatura e incrementar y fomentar la competencia entre los Ayuntamientos y Entidades Locales de Cantabria.

3.- La dotación económica del Premio irá destinada a sufragar los gastos derivados de la ejecución de las actuaciones ejecutadas o a ejecutar siempre y cuando la finalización o recepción de las mismas se realice dentro del año 2023.

4.- La finalidad del Premio es la de promover y apoyar la recuperación, la mejora y el mantenimiento de los pueblos de Cantabria con una población inferior a la indicada en cada convocatoria en el marco de la defensa de los valores tradicionales, del entorno natural y ecológico, y del patrimonio histórico, cultural y artístico.

Segundo.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras a las que se refiere la presente convocatoria fueron aprobadas por OBR/2/2017, de 24 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras del Premio Pueblo de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria de 2 de mayo de 2017 nº 83).

Tercero.- Créditos presupuestarios y cuantía total máxima.

1.- El importe total de esta convocatoria asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), que se financiarán en la anualidad 2023 con cargo a la aplicación 04.08.453A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2023.

2.- El Premio otorgado consistirá en una placa conmemorativa y una dotación en metálico, que ascenderá a la cantidad de ciento treinta mil euros (130.000,00 €). La dotación en metálico del Premio no podrá superar el 100 por 100 del importe de la aportación del beneficiario a la financiación de las actuaciones objeto del Premio.

CVE-2023-4798

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Se otorgarán dos accésits a candidaturas no premiadas que obtengan el segundo y tercer lugar, por un importe de diez mil euros (10.000,00 €) a cada una de ellas.

Cuarto.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios del Premio convocado los Ayuntamientos y demás Entidades Locales de Cantabria.

2.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios los Ayuntamientos y demás Entidades Locales que se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud de ayudas se dirigirá a la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y se podrá presentar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 31 de agosto de 2023.

Santander, 11 de mayo de 2023.

La consejera de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo,
Jezabel Morán Lamadrid.

[2023/4798](#)

CVE-2023-4798

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2023-4784 *Extracto de la Resolución del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 17 de mayo de 2023, por la que se convocan las ayudas a los ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias en 2023.*

BDNS (Identif.): 695935.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/695935>).

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, los ayuntamientos de municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan una población inferior a 5.000 habitantes (según los últimos datos publicados por el ICANE anteriores a la convocatoria).

Segundo. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2023, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas a los Ayuntamientos para la realización de obras nuevas y/o de mejora de sus infraestructuras destinadas al desarrollo, modernización o adaptación de la agricultura y la ganadería, incluido el acceso a las superficies agrarias, la consolidación y mejora de tierras, de acuerdo con su regulación en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/12/2023, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los ayuntamientos para la realización de obras nuevas y de mejora de las infraestructuras agrarias para el período 2023-2027, publicada en el BOC de 26 de abril de 2023.

Cuarto. Cuantía.

1. La cuantía total máxima de las ayudas que se convocan asciende a 705.000 euros para el año 2023, que serán cofinanciadas, según lo previsto en el Plan Estratégico de la PAC de España para el periodo 2023-2027, de la siguiente manera:

- 211.507,80 euros a través del fondo FEADER
- 231.182,94 euros a través del MAPA.
- 262.309,26 euros por parte de la comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.414A.763 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 2023.

2. La financiación de estas ayudas se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Disposición de la Ley de Cantabria de Presupuestos generales vigente que regule los gastos financiados por el FEAGA y FEADER.

CVE-2023-4784

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conforme al modelo normalizado que figura como Anexo I de la presente Resolución. Las solicitudes se presentarán únicamente en el REC (Registro Electrónico de Cantabria: rec.cantabria.es), o en cualquier otro registro electrónico de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Cada Ayuntamiento sólo podrá presentar una única solicitud.

Santander, 18 de mayo de 2023.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2023/4784

CVE-2023-4784

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2023-4793 *Orden MED/21/2023, de 18 de mayo, por la que se modifica la Orden MED/5/2023, de 9 de marzo, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2023 y se recogen las bases aplicables a las mismas.*

La Orden MED/5/2023, de 9 de marzo de 2023 (BOC EXTRAORDINARIO nº 11 de 11 de marzo de 2023), regula en nuestra Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en la normativa comunitaria y estatal, la convocatoria y las bases aplicables de las ayudas financiadas por el FEAGA y FEADER en la campaña 2023.

El plazo de presentación de solicitudes, así como la modificación, adaptación y retirada de solicitudes se establecen en sus artículos 3, 5, 6 y 7 respectivamente, fijados para esta campaña 2023 de conformidad con lo recogido en los artículos 108 y 112 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.

El inicio de un nuevo periodo de programación de la PAC en el año 2023, y con él la puesta en funcionamiento del Plan Estratégico Nacional de la PAC del Reino de España 2023-2027, que fue aprobado por la Comisión el 31 de agosto de 2022, supone un importante cambio en el enfoque de la PAC, adaptado a la nueva y amplia normativa comunitaria de aplicación y un reto importante para el sector.

Para la correcta implantación y gestión del conjunto de intervenciones que comprende este Plan Estratégico Nacional, se publicó el Real Decreto 1048/2023, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control. Esta norma, en sus artículos 108 y 112 fija los plazos de presentación de la solicitud única, así como de sus modificaciones, sin embargo, en esta primera campaña 2023, por ser el primer año de aplicación de esta nueva PAC, se dan una serie de circunstancias que aconsejan la ampliación del periodo inicialmente establecido para la presentación de solicitudes en esta campaña. La situación de novedad del nuevo periodo, se ve agravada con otros acontecimientos que están afectando severamente al sector agrario, como la guerra de Ucrania, y la situación de sequía por la que atraviesa nuestro país.

Así, mediante el Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, que en referencia a la campaña 2023 se incluye la modificación del Real Decreto 1048/2022, para adaptar diversos plazos y condiciones en dicha campaña 2023, de modo que el plazo de presentación de solicitudes de ayuda, de asignación de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad o de la documentación que las acompañe se amplía hasta el 30 de junio de 2023 inclusive. Hasta esa misma fecha, se amplía también el plazo de modificación de la solicitud de ayuda. Esta ampliación de plazo supone además la supresión de las penalizaciones para la presentación de solicitudes fuera de plazo, al superponerse en el año 2023 el periodo de presentación y el de modificaciones.

CVE-2023-4793

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Considerando el obligado cumplimiento de los señalado en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre y demás normativa estatal y comunitaria de aplicación, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo Único.- Modificación de la Orden MED/5/2023, de 9 de marzo, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2023 y se recogen las bases aplicables a las mismas.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 3 de la Orden, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 3.- Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes recogidas en la presente orden será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) y el 30 de junio de 2023, ambos inclusive.

Dos. Se suprime el apartado 2 del artículo 3 de la Orden.

Tres. Se modifica el artículo 5 de la Orden, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 5.- Modificación de la solicitud única.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, los solicitantes que hayan presentado la solicitud única podrán modificar o incluir nueva intervenciones en forma de pagos directos o de desarrollo rural, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales, siempre que se cumplan los requisitos fijados en la intervención de que se trate, sin penalización alguna, hasta el 30 de junio de 2023, mediante la presentación de una solicitud de modificación de manera telemática a través de la aplicación de SGA.

Cuatro. Se modifica el artículo 6.1 de la Orden, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 6.- Adaptación de la Solicitud única.

1. En el caso de los agricultores sujetos a controles mediante monitorización, recogidos en el artículo 18, una vez finalizado el plazo ordinario de modificación de la solicitud única previsto en el artículo 5, podrán, hasta el 8 de septiembre, adaptar las parcelas agrarias de su solicitud única en relación a los regímenes de ayuda monitorizados, por lo que se refiere a la adaptación de la delimitación gráfica o a la utilización de las parcelas agrarias y que sean controladas por monitorización, siempre que se les hayan comunicado los resultados provisionales a nivel de parcela y se cumplan los requisitos correspondientes según los regímenes de pagos directos de que se trate.

Cinco. Se modifica el artículo 7.1 de la Orden, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 7.- Retirada de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda podrán ser retiradas total o parcialmente, por escrito, en cualquier momento, conforme al artículo 113 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, antes del 8 de septiembre del año de presentación de la solicitud única.

Seis. Se suprime el apartado 2 del artículo 90 de la Orden.

CVE-2023-4793

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de mayo de 2023.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2023/4793

CVE-2023-4793

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-4112 *Información pública del expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda en Liencres, término municipal de Piélagos. Expediente 314231.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por María Isabel Reigadas Ortiz para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de Liencres, parcela 39052A032002920000JK, en el municipio de Piélagos a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 314231 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 2 de mayo de 2023.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2023/4112

CVE-2023-4112

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-4463 *Información pública de solicitud de autorización para aparcamiento temporada estival en la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Bederma, en el municipio de San Vicente de la Barquera. Expediente 47/23 AC.*

De conformidad con el artículo 229 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Borja Ortiz Sánchez para aparcamiento temporada estival en la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Bederma, en el municipio de San Vicente de la Barquera, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 47/23 AC en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 10 de mayo de 2023.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2023/4463

CVE-2023-4463

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-4725 *Información pública de solicitud de autorización para aparcamiento de temporada estival en zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Los Llaos, término municipal de San Vicente de la Barquera. Expediente 57/23 AC.*

De conformidad con el artículo 229 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Mario Gutiérrez Abad para aparcamiento de temporada estival en suelo rústico de la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Los Llaos, parcela 177 del polígono 2 en el municipio de San Vicente de la Barquera, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 57/23 AC en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad, 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 16 de mayo de 2023.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

J. Emilio Misas Martínez.

2023/4725

CVE-2023-4725

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-4726 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda en Marina de Cudeyo. Expediente 314204.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Sara Cobo Hazas para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de la parcela 39040A022003220000RT, en el municipio de Marina de Cudeyo, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 314204 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 16 de mayo de 2023.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2023/4726

CVE-2023-4726

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-4782 *Información pública de solicitud de autorización para aparcamiento temporada en periodo estival en la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Oyambre, parcela 39080A00300034, en el municipio de San Vicente de la Barquera. Expediente 43/23 AC.*

De conformidad con el artículo 229 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Elías Vázquez Fernández para aparcamiento temporada en periodo estival en la zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre de Oyambre, parcela 39080A00300034, en el municipio de San Vicente de la Barquera, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 43/23 AC en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevatur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad, 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 16 de mayo de 2023.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

J. Emilio Misas Martínez.

2023/4782

CVE-2023-4782

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2023-4729 *Concesión de licencia de primera ocupación para cuatro viviendas unifamiliares adosadas en parcela U-21A del Sector UA-2. Expediente URB/212/2003.*

DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO UOA Nº 537/2023 DE FECHA 16/05/2023, DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE CUATRO VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADO-SADAS EN PARCELA U-21A DEL SECTOR UA-2 (CASTRO URDIALES), A INSTANCIA DE PROMO-CIONES PRAYRI, SL.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público el Decreto de concejal delegado UOA nº 537/2023, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"(...) PRIMERO. Legalizar las obras de ejecución de cuatro viviendas adosadas en parcela U-21A del sector UA-2 de este municipio, con referencia catastral 2229404VP8022N, según Proyecto de Ejecución de 4 viviendas suscrito por el arquitecto D. Javier Llodio Lechuaga y visado por el COACAN a 10.01.2000 y el certificado final de obra visado por el COACAN a 20/12/2001.

SEGUNDO. Conceder licencia de primera ocupación a PROMOCIONES PRAYRI S. L. para cuatro viviendas unifamiliares adosadas en parcela U-21A del sector UA-2 de este municipio, con referencia catastral 2229404VP8022N.

TERCERO. Las Licencias se otorgaran dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

CUARTO. Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos y publicar la misma en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando el régimen de recursos contra la misma.

QUINTO. Notificar al Servicio Municipal de Aguas (...)"

Lo cual se hace público para el general conocimiento comenzando, a partir de la fecha de publicación en el BOC, los plazos de impugnación previstos en el artículo 256.2º de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso

CVE-2023-4729

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Castro Urdiales, 16 de mayo de 2023.
El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda, Obras y Servicios
y Accesibilidad y Movilidad,
Alejandro Fernández Álvarez.

2023/4729

CVE-2023-4729

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2023-4730 *Concesión de licencia de primera ocupación para cuatro viviendas unifamiliares adosadas en parcela U-22 del Sector UA-2. Expediente URB/211/2003.*

DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO UOA Nº 536/2023 DE FECHA 16/05/2023, DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE CUATRO VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADO-SADAS EN PARCELA U-22 DEL SECTOR UA-2 (CASTRO URDIALES), A INSTANCIA DE PROMO-CIONES PRAYRI, SL.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público el Decreto de Concejal delegado UOA nº 536/2023, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"(...) PRIMERO. Legalizar las obras de ejecución de cuatro viviendas adosadas en parcela U-22 del sector UA-2 de este municipio, con referencia catastral 2229405VP8022N, según Proyecto de Ejecución de 4 viviendas suscrito por el arquitecto D. Javier Llodio Lechuaga y visado por el COACAN a 23/03/2000 y el certificado final de obra visado por el COACAN a 19/12/2001.

SEGUNDO. Conceder licencia de primera ocupación a PROMOCIONES PRAYRI, SL, para cua-tro viviendas unifamiliares adosadas en parcela U-22 del sector UA-2 de este municipio, con referencia catastral 2229405VP8022N.

TERCERO. Las licencias se otorgaran dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

CUARTO. Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos y publicar la misma en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando el régimen de recursos contra la misma.

QUINTO. Notificar al Servicio Municipal de Aguas (...)"

Lo cual se hace público para el general conocimiento comenzando, a partir de la fecha de pu-blicación en el BOC, los plazos de impugnación previstos en el artículo 256.2º de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer al-ternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Ad-ministraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso

CVE-2023-4730

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Castro Urdiales, 16 de mayo de 2023.
El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda, Obras y Servicios
y Accesibilidad y Movilidad,
Alejandro Fernández Álvarez.

2023/4730

CVE-2023-4730

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2023-4733 *Concesión de licencia de primera ocupación para dos viviendas unifamiliares pareadas en parcela U-23 del Sector UA-2. Expediente URB/213/2003.*

DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO UOA Nº 535/2023 DE FECHA 16/05/2023, DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS EN PARCELA U-23 DEL SECTOR UA-2 (CASTRO URDIALES), A INSTANCIA DE PROMOCIONES PRAYRI, SL.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público el Decreto de Concejal delegado UOA nº535/2023, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"(...) PRIMERO. Legalizar las obras de ejecución de dos viviendas unifamiliares pareadas en parcela U-23 del sector UA-2 de este municipio, con referencia catastral 2229406VP8022N, según Proyecto de Ejecución de 2 viviendas suscrito por el arquitecto D. Javier Llodio Lechuaga y visado por el COACAN a 03/11/1999 y el certificado final de obra visado por el COACAN a 19/12/2001.

SEGUNDO. Conceder licencia de primera ocupación a PROMOCIONES PRAYRI S. L. para dos viviendas unifamiliares pareadas en parcela U-23 del sector UA-2 de este municipio, con referencia catastral 2229406VP8022N.

TERCERO. Las licencias se otorgaran dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

CUARTO. Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos y publicar la misma en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando el régimen de recursos contra la misma.

QUINTO. Notificar al Servicio Municipal de Aguas (...)"

Lo cual se hace público para el general conocimiento comenzando, a partir de la fecha de publicación en el BOC, los plazos de impugnación previstos en el artículo 256.2º de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CVE-2023-4733

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Castro Urdiales, 16 de mayo de 2023.

El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda, Obras y Servicios
y Accesibilidad y Movilidad,
Alejandro Fernández Álvarez.

[2023/4733](#)

CVE-2023-4733

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2023-4734 *Concesión de licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar aislada en parcela U-39 del Sector UA-2. Expediente URB/214/2003.*

DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO UOA Nº 534/2023 DE FECHA 16/05/2023, DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PARCELA U-39 DEL SECTOR UA-2 (CASTRO URDIALES), A INSTANCIA DE PROMOCIONES PRAYRI, SL.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público el Decreto de concejal delegado UOA nº 534/2023, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"(...) PRIMERO. Legalizar las obras de ejecución de una vivienda unifamiliar aislada en parcela U-39 del sector UA-2 de este municipio, con referencia catastral 2228911VP8022N, según Proyecto de Ejecución vivienda unifamiliar aislada suscrito por el arquitecto D. Jesús Gonzalo Aristondo y visado por el COACAN a 13/09/1999 y el certificado final de obra visado por el COACAN a 27/12/2001.

SEGUNDO. Conceder licencia de primera ocupación a PROMOCIONES PRAYRI S. L. para vivienda unifamiliar aislada en parcela U-39 del sector UA-2 de este municipio, con referencia catastral 2228911VP8022N.

TERCERO. Las Licencias se otorgaran dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

CUARTO. Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos y publicar la misma en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando el régimen de recursos contra la misma.

QUINTO. Notificar al Servicio Municipal de Aguas (...)"

Lo cual se hace público para el general conocimiento comenzando, a partir de la fecha de publicación en el BOC, los plazos de impugnación previstos en el artículo 256.2º de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el

CVE-2023-4734

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Castro Urdiales, 16 de mayo de 2023.

El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda, Obras y Servicios
y Accesibilidad y Movilidad,
Alejandro Fernández Álvarez.

2023/4734

CVE-2023-4734

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2023-4735 *Concesión de licencia de primera ocupación para cinco viviendas unifamiliares adosadas en parcela U-20/21 del Sector UA-2. Expediente URB/386/2000.*

DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO UOA Nº 533/2023 DE FECHA 16/05/2023, DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE CINCO VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADO-SADAS EN PARCELA U-20/21 DEL SECTOR UA-2 (CASTRO URDIALES), A INSTANCIA DE PRO-MOCIONES PRAYRI, SL.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público el Decreto de Concejal delegado UOA nº533/2023, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"(...) PRIMERO. Legalizar las obras de ejecución de cinco viviendas adosadas en parcela U-20/21 del sector UA-2 de este municipio, con referencia catastral 2229414VP8022N, según Proyecto de Ejecución de 5 viviendas suscrito por el arquitecto D. Javier Llodio Lechuaga y visado por el COACAN a 12/05/2000 y el certificado final de obra visado por el COACAN a 23/05/2003.

SEGUNDO. Conceder licencia de primera ocupación a PROMOCIONES PRAYRI, SL, para cinco viviendas unifamiliares adosadas en parcela U-20/21 del sector UA-2 de este municipio, con referencia catastral 2229414VP8022N.

TERCERO. Las Licencias se otorgaran dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjui-cio de tercero.

CUARTO. Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos y publicar la misma en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando el régimen de recursos contra la misma.

QUINTO. Notificar al Servicio Municipal de Aguas (...)"

Lo cual se hace público para el general conocimiento comenzando, a partir de la fecha de pu-blicación en el BOC, los plazos de impugnación previstos en el artículo 256.2º de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer al-ternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Ad-ministraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso

CVE-2023-4735

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Castro Urdiales, 16 de mayo de 2023.
El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda, Obras y Servicios
y Accesibilidad y Movilidad,
Alejandro Fernández Álvarez.

2023/4735

CVE-2023-4735

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2023-4737 *Concesión de licencia de primera ocupación para cuatro viviendas unifamiliares adosadas, en parcela U-35/36, del Sector UA-2. Expediente URB/820/2000.*

Decreto del concejal delegado UOA número 532/2023, de fecha 16/05/2023, de concesión de licencia de primera ocupación de cuatro viviendas unifamiliares adosadas, en parcela U-35/36, del Sector UA-2 (Castro Urdiales), a instancia de Promociones Prayri, S. L.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público el Decreto de concejal delegado UOA nº532/2023, cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

"(...) PRIMERO. Legalizar las obras de ejecución de cuatro viviendas adosadas en parcela U-35/36 del Sector UA-2 de este municipio, con referencia catastral 2228913VP8022N, según Proyecto de Ejecución de 4 viviendas suscrito por el arquitecto D. Javier Llodio Lechuaga y visado por el COACAN a 10/01/2000 y el certificado final de obra visado por el COACAN a 23/05/2003.

SEGUNDO. Conceder licencia de primera ocupación a PROMOCIONES PRAYRI, S. L. para cuatro viviendas unifamiliares adosadas en parcela U-35/36 del Sector UA-2 de este municipio, con referencia catastral 2228913VP8022N.

TERCERO. Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

CUARTO. Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos y publicar la misma en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, indicando el régimen de recursos contra la misma.

QUINTO. Notificar al Servicio Municipal de Aguas.(...)"

Lo cual se hace público para el general conocimiento comenzando, a partir de la fecha de publicación en el BOC, los plazos de impugnación previstos en el artículo 256.2º de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso

CVE-2023-4737

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Castro Urdiales, 16 de mayo de 2023.
El concejal delegado de Urbanismo y Vivienda, Obras y Servicios,
y Accesibilidad y Movilidad,
Alejandro Fernández Álvarez.

2023/4737

CVE-2023-4737

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2022-9520 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar, en barrio la Pelleja, 16, en Heras. Expediente 2022/229.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación de un inmueble, cuyos datos se consignan a continuación.

Órgano: Resolución de Alcaldía 2022/225.

Fecha de concesión: 29 de septiembre de 2022.

Promotora: Sara Méndez Fernández.

NIF: ***051***.

Descripción de la obra: Construcción vivienda unifamiliar.

Ubicación: Barrio La Pelleja, 16, Heras.

Contra este acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que ha dictado o bien impugnarlo directamente ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente a de la inserción de este anuncio en el BOC y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Valdecilla, 5 de diciembre de 2022.

La alcaldesa,

María Higuera Cobo.

2022/9520

CVE-2022-9520

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2023-4674 *Información pública del expediente de solicitud de autorización para cambio de uso de vivienda e instalación agrícola a vivienda con taller de arte y sala de exposiciones en Hermosa. Expediente 2023/202.*

Información pública del expediente de solicitud de autorización para cambio de uso de vivienda e instalación agrícola a vivienda con taller de arte y sala de exposiciones en Hermosa. Expediente 2023/202.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228.2.a) de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por Kim Brusselmans Dehairs, para cambio de uso de vivienda e instalaciones agrícolas en suelo rustico ordinario a vivienda con taller de arte y sala de exposiciones en Hermosa (Ref. Cat. 002201700VP40A0001ML), para que pueda ser examinado por los interesados y formular en su caso las alegaciones que estimen procedentes.

Valdecilla, 15 de marzo de 2023.

La alcaldesa,
María Higuera Cobo.

2023/4674

CVE-2023-4674

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-4437 *Concesión de licencia de primera ocupación de las obras de reforma de edificio para hotel de 3 estrellas en calle Castilla, 42, autorizadas en el expediente de obra mayor 332/17.*

Por el Concejal Delegado se ha dictado el 3 de octubre de 2022 la resolución que a continuación se transcribe:

Acceder a lo solicitado por Desarrollos Invercan, S. L. y, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente y conforme determinan los art. 185 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, conceder licencia de primera ocupación de las obras de reforma de edificio para hotel de 3 estrellas en Calle Castilla nº42 (referencia catastral 4422011VP3131H), reforma que fue autorizada por la licencia de obras nº 332/17.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Si interpone recurso de reposición, podrá igualmente interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en cualquier momento contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 9 de mayo de 2023.

El concejal delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda,
César Díaz Maza.

2023/4437

CVE-2023-4437

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2023-4438 *Información pública de extravío del Título de Bachillerato.*

Se hace público el extravío del Título de Bachiller de don/doña, Natalia Collado Solar.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 9 de mayo 2023.

La interesada,
Natalia Collado Solar.

2023/4438

CVE-2023-4438

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

PARTICULARES

CVE-2023-4752 *Información pública de extravío del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

Se hace público el extravío del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de doña Gema Ayala Caballero.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho Título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 17 de mayo de 2023.

La interesada,

Gema Ayala Caballero.

2023/4752

CVE-2023-4752

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

7.5.VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-4774 *Decreto 33/2023, de 18 de mayo, por el que se aprueban las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés La Viesca, términos municipales de Torrelavega y Cartes.*

Preámbulo

La Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza prevé en su artículo 7 la posibilidad de declarar protegidos determinados espacios del territorio de Cantabria, incluidas las aguas continentales y los espacios marítimos, que contengan elementos y sistemas naturales de especial interés o valores naturales sobresalientes en atención a su representatividad, singularidad, rareza o fragilidad.

Dicha Ley establece para estos Espacios Naturales Protegidos las siguientes categorías jurídicas de protección: Parques Nacionales, Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos, Zonas de la Red Ecológica Europea Natura 2000 y Áreas Naturales de Especial Interés.

En este sentido podrán ser declarados Áreas Naturales de Especial Interés aquellos espacios naturales que posean un carácter singular dentro del ámbito regional o municipal en atención a sus valores botánicos, faunísticos, ecológicos, paisajísticos y geológicos y cuya conservación es necesario asegurar. La declaración de las mismas también debe contribuir a reforzar la participación de las entidades locales y de la iniciativa privada en la conservación de la biodiversidad de Cantabria, complementando la acción de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de Espacios Naturales Protegidos.

Con estos antecedentes se aprobó el Decreto 63/2016, de 29 de septiembre, por el que se declara el Área Natural de Especial Interés La Viesca (términos municipales de Torrelavega y Cartes).

Posteriormente, y en cumplimiento de la sentencia 20/2018 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, el ámbito de aplicación del citado Decreto fue modificado hasta alcanzar las 78,88 hectáreas de su delimitación actual, dentro de los términos municipales de Torrelavega y Cartes.

Dicho Decreto recoge en su disposición final primera que se deberá proceder a la aprobación de las Normas de Protección que regularán el régimen de usos y actividades en el ANEI, según el procedimiento recogido en el artículo 66 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Sin embargo, el ámbito de aplicación de las Normas de Protección ha sido modificado respecto al incluido en el Decreto 63/2016, de 29 de septiembre, por el que se declara este Espacio Natural Protegido, en cumplimiento de la sentencia 20/2018, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 66.4 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de mayo de 2023,

CVE-2023-4774

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

De acuerdo con el artículo 66 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza se procede a la aprobación de las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés la Viesca, que se publican como Anexo I del presente Decreto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Decreto comprende una superficie de 78,88 hectáreas en los términos municipales de Cartes y Torrelavega, cuya delimitación se detalla en el Anexo II.

Artículo 3. Finalidad.

La finalidad de las Normas de Protección es describir los valores que motivaron su declaración y que es preciso conservar en el ANEI, identificando los riesgos y amenazas que les puedan afectar, y regulando el régimen de usos y actividades específico destinado a garantizar su conservación.

Artículo 4. Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones en el ámbito territorial del ANEI será el establecido en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición Final Primera

1. Las Normas de Protección que aprueba este Decreto tendrán vigencia indefinida desde su entrada en vigor. No obstante, deberá procederse a su revisión o modificación siempre que la Consejería del Gobierno de Cantabria competente en materia de Espacios Naturales Protegidos considere que se ha producido una variación significativa de alguna circunstancia no prevista en las mismas, que pueda afectar a la preservación de los valores objeto de conservación.

2. Cualquier modificación o revisión de las Normas de Protección deberá tramitarse mediante Decreto.

Disposición Final Segunda

1. Las Normas de Protección que aprueba este Decreto se ajustarán a lo que pudieran determinar otros planes de rango superior en materia de conservación de la diversidad biológica, que puedan establecerse y que fijen las líneas generales de actuación en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

2. Cuando los instrumentos de ordenación urbanística resulten contradictorios con las presentes Normas de Protección deberán adaptarse a éstas. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de las Normas de Protección se aplicarán en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

Disposición Final Tercera

Se faculta al titular de la Consejería del Gobierno de Cantabria competente en materia de Espacios Naturales Protegidos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

CVE-2023-4774

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Disposición Final Cuarta

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de mayo de 2023.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Guillermo Blanco Gómez.

CVE-2023-4774

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

ANEXO I

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL ÁREA NATURAL DE ESPECIAL INTERÉS LA VIESCA

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Las Normas de Protección del Área Natural de Especial Interés (en adelante ANEI) La Viesca son el instrumento de planeamiento para su gestión, conforme a lo previsto en los artículos 64 y 66 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 2. Finalidad y objetivos de las Normas de Protección.

La finalidad de las Normas de Protección del ANEI La Viesca es la de garantizar la conservación de los valores que motivaron su declaración a través de cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Conservar y restaurar, en su caso, los hábitats terrestres y acuáticos existentes en La Viesca.
- b) Proponer un sistema de seguimiento y análisis de la evolución del estado de conservación de La Viesca y de los hábitats asociados al mismo.
- c) Promover el uso público, la información y la educación ambiental compatibles con la conservación y recuperación del ANEI.
- d) Aplicar el principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a los ecosistemas, hábitats y especies presentes en el ANEI.
- e) Promover la colaboración interadministrativa en la gestión de este Espacio Natural Protegido.

Artículo 3. Competencia.

A los efectos del presente documento de Normas de Protección se entiende por Administración Gestora la Consejería con competencias en materia de espacios naturales protegidos.

Artículo 4. Alcance y eficacia jurídica.

1. Las determinaciones incluidas en las presentes Normas de Protección deben entenderse sin perjuicio de otras más limitativas contempladas en el planeamiento territorial o urbanístico o que deriven de la legislación sectorial, en particular de la legislación de aguas, planificación hidrológica, forestal y del resto de la normativa ambiental que sea de aplicación.
2. Cuando los instrumentos de ordenación urbanística resulten contradictorios con las presentes Normas de Protección deberán adaptarse a éstas. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de las Normas de Protección se aplicarán en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.
3. Todo planeamiento urbanístico que se apruebe con posterioridad a las Normas de Protección se ajustará a lo establecido en las mismas, pudiendo establecer regulaciones más limitativas. En particular, los instrumentos de planeamiento urbanístico asignarán los usos del suelo en consonancia con la zonificación de las presentes Normas de Protección, sus limitaciones y sus objetivos.
4. Los instrumentos urbanísticos deberán ser informados por la Administración Gestora con carácter previo a su aprobación inicial y, en todo caso, si se produjeran modificaciones durante su tramitación, con carácter previo a su aprobación definitiva. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 5. Régimen de intervención administrativa.

1. El régimen de intervención administrativa de las actividades permitidas y autorizables será el siguiente:
 - a) Autorización, si la actividad requiere un análisis específico por su tipología, magnitud o ubicación.
 - b) Declaración responsable, si es posible hacer una evaluación general de dicha actividad y el condicionado se puede establecer de forma genérica, de acuerdo a la regulación que se establece en el capítulo correspondiente.

CVE-2023-4774

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

c) Comunicación, si no se prevén efectos desfavorables sobre el medio, pero por razones de seguridad, control o evaluación, requiere el conocimiento previo por parte de la Administración Gestora.

2. En el régimen de declaración responsable o de comunicación que sea preciso, en su caso, para la realización de aquellas actividades para las que así se exija en las presentes Normas de Protección, deberá formalizarse mediante el registro, por parte del interesado, de los correspondientes modelos o formularios que la Administración Gestora ponga a disposición de los solicitantes para este fin, aportando la información que se requiera y con al menos un mes de antelación de la fecha prevista para la realización de la actividad, en cumplimiento de lo recogido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En el caso de que en estas Normas de Protección se establezca de forma expresa que una actividad está sometida a régimen de autorización por parte de la Administración Gestora, dicha autorización se emitirá sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones, licencias o concesiones administrativas fueran exigibles conforme al ordenamiento jurídico.

4. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización podrá dar lugar a la revocación de la misma, previa notificación al interesado, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad derivada de dicho incumplimiento conforme a la legislación vigente.

Artículo 6. Interpretación de normas y directrices.

En la aplicación de las normas y directrices contenidas en estas Normas de Protección prevalecerá aquella interpretación que lleve aparejada un mayor grado de protección de los valores naturales del ANEI "La Viesca" y de los usos compatibles con dichos valores.

Título II. Zonificación

Artículo 7. Zonificación.

1. La zonificación que se establece en el Anexo II constituye la proyección espacial de los objetivos y estrategias definidos para el ámbito del ANEI, que se orienta a:

- a) Garantizar la conservación de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos y científico-culturales.
- b) Mejorar, recuperar y rehabilitar los elementos y procesos del medio que se encuentren degradados.
- c) Fomentar un uso público del espacio compatible con la conservación y aprovechamiento sostenible de sus recursos.

2. Como resultado de la valoración de la calidad ambiental y la vocación y capacidad de acogida de usos y actividades del territorio del ANEI, se establecen las siguientes zonas:

- i. Zona de Conservación.
- ii. Zona de Uso Forestal.
- iii. Zona de Uso Recreativo.

3. En caso de conflicto entre las Normas de Protección y los documentos gráficos relativos a la zonificación del ANEI, prevalecerá la descripción literal contenida en las primeras.

Artículo 8. Zona de Conservación.

1. La Zona de Conservación está constituida por aquellos enclaves de mayor calidad ecológica o con mayor potencial de recuperación de un estado de conservación favorable de los existentes dentro del ámbito territorial del ANEI y, por tanto, con una menor capacidad de acogida de usos y actividades.

2. Esta zona comprende los siguientes hábitats o ecosistemas:

- a) Curso fluvial, entendido como el cauce del río Besaya, más una franja mínima de al menos 5 metros de anchura colindante con éste por su margen izquierda, que se extiende en la mayoría de los casos hasta la Zona de Uso Recreativo, descrita en el artículo 13.
- b) Lagunas artificiales de La Barquera: Pozo Jaime, Pozo de la Peña y correspondientes sistemas de desagüe.
- c) Formaciones de Robinia pseudoacacia, con su sotobosque regenerado de manera natural con especies arbóreas y arbustivas autóctonas.

CVE-2023-4774

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

- d) Área de regeneración en antiguo aprovechamiento forestal de eucalipto.
- e) Talud escarpado, situado entre el carril bici y la carretera de Torres a La Barquera y Mijarajos, a la altura del Alto del Mazo. La vegetación que se desarrolla en esta área es tanto de origen alóctono como autóctono, formando un mosaico forestal.
3. El objetivo prioritario de esta zona es la conservación y restauración para alcanzar un estado de conservación favorable, propiciando la realización de actividades científicas y de investigación y minimizando la intervención humana. Se favorecerá la realización de actividades educativas y recreativas, siempre y cuando sean compatibles con la vocación y los objetivos de conservación del ANEI.

Artículo 9. Zona de Uso Forestal.

1. La Zona de Uso Forestal está integrada por las masas monoespecíficas de eucalipto de carácter productivo existentes dentro del ámbito del ANEI en el momento de su declaración. Estas plantaciones se caracterizan por desarrollarse en áreas de elevada pendiente y presentan una menor biodiversidad.
2. Esta zona está formada principalmente por terrenos de titularidad municipal, así como alguna parcela de titularidad privada, en los que en la actualidad existe un aprovechamiento de especies forestales alóctonas, concretamente de eucalipto.
3. El objetivo principal de esta zona es compatibilizar el carácter productivo de las masas forestales de eucalipto con la consecución de los objetivos de conservación del ANEI, promoviendo la adopción de buenas prácticas forestales y favoreciendo, previos los correspondientes acuerdos con los propietarios, las actuaciones que contribuyan a mejorar la calidad ecológica del ámbito.

Artículo 10. Zonas de Uso Recreativo.

1. Son Zonas de Uso Recreativo aquellas áreas de menor calidad ecológica y, por tanto, con una mayor capacidad de acogida de usos y actividades recreativas y de ocio, así como para el emplazamiento de instalaciones e infraestructuras que sean compatibles con los objetivos de conservación, y permitan el disfrute y la mejora de la accesibilidad a la información relativa a los valores ambientales y sociales del ANEI.
2. Esta zona comprende las siguientes áreas o infraestructuras:
- a). Campas o zonas ajardinadas situadas junto a Torres que son mantenidas de forma periódica. Estos terrenos albergan un área de aparcamiento y zonas de merendero, así como mobiliario urbano disperso, y por ellos discurren, además, sendas y caminos acondicionados.
- b) Área habilitada para barbacoas frente al Barrio Covadonga.
- c) Pasarelas sobre el río Besaya.
- d) Carretera municipal que discurre entre Torres y La Barquera y Mijarajos y la acera colindante, así como las áreas de aparcamiento adyacentes a la misma.
- e) Senda ciclable y peatonal que atraviesa longitudinalmente el espacio, más una banda de 2 metros de anchura colindante a cada uno de sus lados en las áreas en las que ésta discurre entre la Zona de Conservación y la Zona de Uso Forestal.
- f) Vía ciclista que conduce al Parque Empresarial del Besaya y acera adyacente a ésta en el tramo en el que ambas discurren por el perímetro del lago de La Barquera, frente al Hospital de la Mina.
- g) Parque y zona de merendero junto al Puente de Santiago de Cartes.
3. El objetivo de esta zona es potenciar su función didáctica y valor social, promoviendo su utilización como recurso al servicio de la educación e interpretación ambiental y el desarrollo de un ocio basado en los recursos naturales y en el respeto al medio, así como facilitando el desarrollo de actividades recreativas sin necesidad de grandes infraestructuras.

Título III. Régimen de Protección, Uso y Gestión

Capítulo I. Disposiciones Comunes

Artículo 11. Usos y actividades permitidos.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, se entiende por usos y actividades permitidos en el ámbito del ANEI aquellos que se consideran adecuados y compatibles con los objetivos de conservación del mismo.

CVE-2023-4774

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

2. Los siguientes usos y actividades se consideran permitidos con carácter general en todo el ámbito del ANEI:

- a) Los usos y actividades necesarios para la gestión del espacio natural y todos aquellos no definidos como autorizables o prohibidos en las presentes Normas de Protección.
- b) Los usos y actividades ganaderas y forestales, salvo aquellos que estén expresamente incluidos entre los autorizables o prohibidos en las presentes Normas de Protección.
- c) Los usos y actividades recreativas, salvo las limitaciones que se establezcan en cada categoría de zonificación en el Capítulo III.
3. Los usos o actividades permitidos no precisarán autorización de la Administración Gestora, si bien pueden requerir de una declaración responsable o una comunicación según se recoge en el Capítulo III del presente Título III.
4. Los usos y actividades permitidos deberán desarrollarse de forma que siempre se garantice que de su ejecución o como consecuencia de los mismos, no se derive ninguna acción que contravenga lo establecido en el presente ANEI, y en particular las Directrices contenidas en el Título IV.

Artículo 12. Usos y actividades autorizables.

1. En virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, son usos autorizables aquellos que requieren para su desarrollo la autorización previa por parte de la Administración Gestora de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa de conservación de la naturaleza.
2. Los usos autorizables deberán desarrollarse con estricta sujeción al condicionado que, en su caso, se establezca por la Administración Gestora.
3. Para las autorizaciones se tendrá en cuenta el carácter tasado de la excepción, las Directrices establecidas en el Título IV de las presentes Normas de Protección, y el principio de que los usos, instalaciones y construcciones autorizables no lesionen de manera importante o sustancial el carácter y valor del área en la que se emplazan, ni afecten de forma significativa a recursos que se ubiquen en otras zonas.

Artículo 13. Usos y actividades prohibidos.

En virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, son usos prohibidos aquellos que suponen un riesgo relevante para el medio natural o cualquiera de sus elementos y características, en función de los objetivos del ANEI. Esta catalogación puede ser genérica, afectando a la totalidad del ámbito de ordenación, o específica de alguna categoría de zonificación.

Capítulo II. Regulaciones Generales

Artículo 14. Limitaciones generales.

Con carácter general, en todo el ámbito del ANEI, son usos y actividades prohibidas las siguientes:

- a) La construcción de aeropuertos, aeródromos, helipuertos o instalaciones similares.
- b) Las instalaciones industriales, incluidas los desguaces y los almacenes de chatarra.
- c) La instalación de vertederos y almacenes de productos tóxicos o inflamables.
- d) Las instalaciones y aprovechamientos hidráulicos, de energía solar y eólica.
- e) Las nuevas construcciones, edificaciones e instalaciones de carácter permanente, sea cual fuere su uso y finalidad, salvo las consideradas autorizables de acuerdo a las regulaciones específicas de cada categoría de zonificación contenidas en el Capítulo III.
- f) La construcción de nuevos aparcamientos o áreas de acogida de autocaravanas o vehículos equivalentes.
- g) La apertura de nuevas vías y pistas permanentes, salvo las necesarias para llevar a cabo la gestión y conservación del ANEI.
- h) La construcción o instalación de campamentos de turismo (campings).
- i) La acampada o el vivaqueo, así como la instalación de infraviviendas, viviendas portátiles (módulos, caravanas, vagonetas, remolques, etc.) o las construidas con materiales de desecho.
- j) El estacionamiento de vehículos a motor no autorizados fuera de los lugares habilitados a tal fin y su tránsito por la totalidad del ámbito, así como el estacionamiento nocturno de caravanas, furgonetas y vehículos similares. En todo caso la carretera municipal que comunica Torres con La

CVE-2023-4774

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Barquera y Mijarajos será de libre circulación. No estarán sujetos a tal prohibición, siendo por tanto un uso permitido, la circulación o estacionamiento de los vehículos que accedan a fincas de propiedad privada o en régimen de concesión, los asociados a los aprovechamientos o actividades permitidas, ni los adscritos a las actividades de gestión, servicios de emergencia, vigilancia o Cuerpos de Seguridad.

k) La aplicación aérea o mediante espolvoreo de cualquier tipo de producto fitosanitario. Esta prohibición podrá quedar sin efecto total o parcialmente, previo informe de la Administración Gestora, cuando existan causas justificadas por los valores a proteger o se den las circunstancias previstas en la legislación de sanidad vegetal para la declaración de una plaga, debiéndose adoptar en todo caso medidas para minimizar los riesgos para las personas y sus bienes, los ecosistemas y las especies.

l) El uso de armas de fuego en todo el ámbito del ANEI, salvo en aquellas actividades de control poblacional debidamente autorizadas por la Administración Gestora.

m) La quema in situ de residuos forestales para limpieza de las zonas de corta.

n) Encender fuego fuera de los lugares habilitados al efecto sin autorización de la Administración Gestora.

o) El lanzamiento de elementos pirotécnicos.

p) El tránsito de caballerías, salvo en la carretera municipal que comunica Torres con La Barquera y Mijarajos.

q) Arrojar o abandonar basuras, desperdicios o materiales de cualquier tipo fuera de los contenedores o elementos de recogida dispuestos para tal fin.

r) La destrucción o deterioro de cualquier infraestructura asociada a la gestión del espacio protegido.

s) Realizar cualquier tipo de grabados, marcas, pinturas, etc. sobre cualquier tipo de superficie natural, independientemente del procedimiento empleado, salvo los autorizados expresamente por la Administración Gestora.

t) Cualesquiera otras actividades o usos que en su ejecución vulneren las Directrices establecidas en el Título IV de estas Normas de Protección, y así se justifique motivadamente por la Administración Gestora.

Artículo 15. Protección de los recursos geológicos y edáficos.

Con carácter general en todo el ámbito del ANEI, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se prohíbe:

a) La extracción de rocas, minerales y fósiles, salvo que se autorice por la Administración Gestora por razones de investigación científica o educación ambiental y no suponga en peligro los recursos afectados.

b) Las nuevas explotaciones mineras extractivas, incluidas las de áridos y las molindas.

c) Cualquier obra o actividad que implique movimientos de tierra, salvo las asociadas a los usos y actividades permitidas o autorizadas por la Administración Gestora. No tendrán consideración de movimientos de tierra las labores normales relacionadas con la preparación y acondicionamiento del suelo para la actividad forestal.

Artículo 16. Protección de los recursos hídricos.

1. Con carácter general en todo el ámbito del ANEI, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se prohíbe:

a) Los usos, actividades y vertidos que afecten negativamente a la calidad o cantidad de las aguas y a su riqueza biológica, así como aquellas actuaciones, obras e infraestructuras que puedan dificultar el flujo hídrico.

b) La desecación de las lagunas, así como su relleno, aterramiento o drenaje.

c) La alteración de los cursos, cauces y orillas, así como la modificación significativa del régimen de las aguas.

2. Las prohibiciones señaladas en el apartado 1 no se aplicarán en lo que se refiere únicamente a las actuaciones sobre las infraestructuras ligadas a la explotación minera existente en el entorno del ANEI, siempre que éstas deban ser llevadas a cabo por prescripción de obligado cumplimiento para la misma. Así pues, dichas actuaciones se regulan de la siguiente forma:

CVE-2023-4774

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

- a) Aquellas actuaciones que impliquen la modificación del régimen de desagüe de la mina, y en consecuencia el régimen de las aguas en el ANEI, se consideran permitidas sin necesidad de comunicación previa a la Administración Gestora.
- b) Las tareas de mantenimiento de las infraestructuras ligadas a la explotación minera estarán sometidas al régimen de comunicación de acuerdo a lo especificado en el artículo 5 de las presentes Normas de Protección.
- c) El drenaje o dragado del Lago de la Peña, en caso de que fuera necesario para el cumplimiento de las citadas prescripciones, estará sometido al régimen de autorización según el artículo 5 de las presentes Normas de Protección.

Artículo 17. Protección de la flora y fauna silvestre.

De conformidad con el régimen de protección contemplado en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, con carácter general en todo el ámbito del ANEI, y sin perjuicio de la normativa de cada Zona, se prohíbe:

- a) La corta, quema, alteración o eliminación por cualquier otro medio de especies arbóreas o arbustivas, salvo que se deriven de la ejecución de planes o proyectos permitidos o autorizados o de programas de control de especies invasoras.
- b) La introducción en el medio de especies alóctonas de carácter invasor, en todo caso, así como las plantaciones de especies alóctonas no invasoras sobre terrenos no ocupados por dichas especies a la entrada en vigor de las Normas de Protección.
- c) La caza en todo el ámbito del ANEI, en coherencia con lo especificado en la Ley 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria en cuanto a zonas de seguridad. Con carácter excepcional y durante un periodo de tiempo limitado, se podrán autorizar por parte de la Administración gestora las actuaciones relacionadas con el control poblacional de aquellas especies que así lo requieran por daños o razones sanitarias. Dichas actuaciones no tendrán consideración de acción de cazar de acuerdo con lo explicitado en el artículo 2.2 de la Ley 12/2006, de 17 de julio, de caza en Cantabria.
- d) La construcción de cerramientos u otras estructuras artificiales de cierre que fragmenten de forma relevante el territorio o dificulten gravemente la movilidad de la fauna silvestre, salvo en el caso de estudios científicos de aclimatación o para protección y conservación de la fauna.

Artículo 18. Protección del paisaje.

Se prohíbe con carácter general la colocación de carteles de propaganda, inscripciones o cualquier otro tipo de señalización, permanente o temporal, sea cual fuere el soporte utilizado. Se exceptúan de dicha prohibición, considerándose permitidos, las señales indicadoras establecidas por la normativa de pesca continental; las señalizaciones, símbolos, carteles o elementos relacionados con la gestión y el uso público del espacio protegido; así como cualesquiera otros autorizados específicamente por la Administración Gestora.

Capítulo III. Regulaciones según Zonificación

Sección 1ª. Zona de Conservación

Artículo 19. Usos y actividades permitidos en la Zona de Conservación.

Son usos y actividades permitidos en la Zona de Conservación los siguientes:

- a) Los definidos como tal en el artículo 11 de estas Normas de Protección.
- b) El mantenimiento de las sendas preexistentes, entendido como el tratamiento de la vegetación en una franja máxima de 2 m de anchura, siempre y cuando no conlleve eliminación de arbolado. Dicho mantenimiento no podrá implicar actuaciones que supongan movimiento de tierras ni mejora del firme. Esta actuación estará sometida al régimen de comunicación de acuerdo a lo recogido en el artículo 5 de las presentes Normas de Protección.
- c) El ejercicio de la pesca en el río Besaya y en el Pozo Jaime de acuerdo a las condiciones que establezca a tal efecto la legislación sectorial mediante la orden anual que dicta las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales.
- d) Las actividades de educación ambiental y voluntariado, que estarán sometidas al régimen de declaración responsable de acuerdo a lo recogido en el artículo 5 de las presentes Normas de Protección.

CVE-2023-4774

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Artículo 20. Usos y actividades autorizables en la Zona de Conservación.

Son usos y actividades autorizables en la Zona de Conservación los siguientes:

- a) Los proyectos de regeneración ambiental y paisajística de los ecosistemas terrestres y acuáticos presentes en este ámbito, y en general todas aquellas actuaciones encaminadas a la mejora del estado de conservación del ANEI.
- b) Los proyectos o actuaciones de carácter científico y de investigación.
- c) La construcción de infraestructuras hidráulicas y fluviales previstas por la legislación sectorial, siempre que sean compatibles con los objetivos de conservación de la zona.
- d) Las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones e instalaciones preexistentes, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, no pudiendo ser destinadas en ningún caso a actividades de hostelería o turismo rural.
- e) La ejecución de instalaciones y construcciones asociadas a actividades científicas, de investigación, información e interpretación directamente vinculadas al ANEI o al conocimiento científico, educación o divulgación.
- f) Las obras de mejora de sendas y accesos preexistentes.
- g) La habilitación de nuevas sendas y vías de entrada al espacio.
- h) La celebración de pruebas deportivas, así como la colocación de instalaciones temporales asociadas.

Artículo 21. Usos y actividades prohibidos en la Zona de Conservación.

Tendrán la consideración de usos y actividades prohibidos en la Zona de Conservación los siguientes:

- a) Los definidos como tal en el artículo 14 de estas Normas de Protección.
- b) La construcción de nuevas edificaciones.
- c) La navegación a motor.
- d) La ejecución de rampas, embarcaderos u otro tipo de atraque de nueva planta.
- e) La circulación de bicicletas fuera de las vías señalizadas a tal efecto.
- f) La celebración de eventos socioculturales (ferias, conciertos, etc.).
- g) Las instalaciones e infraestructuras para la iluminación artificial.

Sección 2ª. Zona de Uso Forestal

Artículo 22. Usos y actividades permitidos en la Zona de Uso Forestal.

Son usos y actividades permitidos en la Zona de Uso Forestal los siguientes:

- a) Los definidos como tal en los artículos 11 de estas Normas de Protección.
- b) Las actividades de educación ambiental y voluntariado. Estas actividades requerirán la entrega de la declaración responsable por parte del solicitante de acuerdo a lo recogido en el artículo 5 de las presentes Normas de Protección.

Artículo 23. Usos y actividades autorizables en la Zona de Uso Forestal.

Son usos y actividades autorizables en la Zona de Uso Forestal los siguientes:

- a) Los definidos como tal en el artículo 20 de las Normas de Protección, salvo lo recogido en el apartado c) del mismo.
- b) Los trabajos propios del aprovechamiento de las masas forestales productivas existentes a la entrada en vigor de las Normas de Protección, incluido el cambio de especie, con las limitaciones generales que se establecen en el artículo 14 de las presentes Normas de Protección y considerando las Directrices para las actividades forestales recogidas en este documento en el Título IV.
- c) Las repoblaciones forestales.
- d) Las labores de acondicionamiento de las vías de saca preexistentes.
- e) La construcción de instalaciones o construcciones que sean necesarias para las explotaciones ganaderas, forestales y otras análogas, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

CVE-2023-4774

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Artículo 24. Usos y actividades prohibidos en la Zona de Uso Forestal.

Se considerarán usos y actividades prohibidos en la Zona de Uso Forestal los siguientes:

- a) Los definidos como tal en el artículo 14 de las presentes Normas de Protección.
- b) La construcción de nuevas edificaciones.
- c) La circulación de bicicletas fuera de las vías señalizadas a tal efecto.
- d) La celebración de eventos socioculturales (ferias, conciertos, etc.).
- e) Las instalaciones e infraestructuras para la iluminación artificial.

Sección 3º. Zona de Uso Recreativo

Artículo 25. Usos y actividades permitidos en la Zona de Uso Recreativo.

Se considerarán usos y actividades permitidos en la Zona de Uso Recreativo los siguientes:

- a) Los definidos como tal en los artículos 11 de estas Normas de Protección.
- b) La circulación de bicicletas por las vías existentes y cualquier otra área que se habilite a tal efecto.
- c) Las actuaciones de reparación, mantenimiento y/o conservación de las vías ciclistas incluidas en la Red Prioritaria del Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria, aprobado mediante la Orden MED 03/2013. Estas actuaciones estarán sometidas al régimen de comunicación previa, según lo dispuesto en el artículo 5 de las presentes Normas de Protección.
- d) Las obras de mantenimiento de las infraestructuras y del equipamiento existente. Estas actuaciones requerirán la entrega de la declaración responsable por parte del solicitante de acuerdo a lo recogido en el artículo 5 de las presentes Normas de Protección.
- e) Las actividades de educación ambiental y voluntariado. Estas actividades requerirán la entrega de la declaración responsable por parte del solicitante de acuerdo a lo recogido en el artículo 5 de las presentes Normas de Protección.

Artículo 26. Usos y actividades autorizables en la Zona de Uso Recreativo.

Se considerarán usos y actividades autorizables en la Zona de Uso Recreativo los siguientes:

- a) Los definidos como tal en el artículo 20 de las Normas de Protección, salvo lo recogido en el apartado c) del mismo.
- b) La ejecución de nuevo equipamiento.
- c) Las instalaciones e infraestructuras para la iluminación artificial en las zonas de paso.
- d) La celebración de eventos socioculturales (ferias, conciertos, etc.).

Artículo 27. Usos y actividades prohibidos en la Zona de Uso Recreativo.

Se considerarán usos y actividades prohibidos en la Zona de Uso Recreativo los siguientes:

- a) Los definidos como tal en el artículo 14 de las presentes Normas de Protección.
- b) El tránsito de perros sueltos por las vías ciclables.

Título IV. Directrices Generales para la Conservación y Gestión

Artículo 28. Directrices Generales.

1. Se orientarán las políticas públicas a la optimización e implantación de los usos y aprovechamientos que sean compatibles con los principios, objetivos y regulaciones del ANEI.
2. Se fomentará la mejora de la calidad de vida de los habitantes mediante el impulso por parte de las Administraciones competentes de las medidas necesarias de dinamización y desarrollo sostenible, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público vinculado a la naturaleza, la educación y sensibilización ambiental.
3. Los proyectos de actividades y obras, tanto de promoción pública como privada, deberán contemplar soluciones alternativas, medidas y partidas presupuestarias para la corrección, en su caso, de los efectos negativos producidos, así como para la restauración ecológica y paisajística.
4. Las diferentes Administraciones con competencias en el ámbito territorial del ANEI habrán de coordinar de forma eficaz sus actuaciones y proyectos al objeto de lograr la consecución de sus objetivos y de aquellos otros, de carácter sectorial o local, que coadyuven a la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sostenible en el ANEI.
5. Se impulsarán los acuerdos entre la Administración Gestora y otras Administraciones Públicas, los propietarios de terrenos y asociaciones sin ánimo de lucro que promuevan la conservación de

la naturaleza, para el logro de los objetivos del ANEI. En particular, se promoverán acuerdos para la ejecución de proyectos de regeneración ambiental y paisajística y de educación ambiental, así como para establecer alianzas de custodia del territorio.

Artículo 29. Directrices para las actividades forestales.

1. Por la Administración Forestal, se promoverá la redacción de Planes Técnicos para regular el aprovechamiento de las masas y su regeneración, con especial atención a eliminar o minimizar los riesgos de erosión, arrastres de sedimentos y deslizamientos, así como la certificación forestal.
2. La Administración Gestora deberá velar por el cumplimiento de las siguientes directrices para los aprovechamientos forestales:
 - a) Las labores de tala y saca de la madera no tendrán lugar entre los meses de octubre y marzo por ser la época de máxima probabilidad de lluvia.
 - b) Se fomentarán las actuaciones que incrementen la diversidad estructural y específica de las masas forestales, la mejora del paisaje y de la diversidad biológica, principalmente mediante una mayor diversificación de las especies utilizadas en las repoblaciones y plantaciones, favoreciendo e impulsando la sustitución de las masas de especies alóctonas por autóctonas.
 - c) Habrá de garantizarse por parte de los responsables de su gestión o aprovechamiento, que los tratamientos y plantaciones se efectúen mediante el empleo de aquellas técnicas que impliquen una menor alteración de los procesos edáficos y ecológicos.
 - d) Deberá velarse por el buen estado fitosanitario de las masas forestales empleando, en la medida de lo posible, la lucha biológica.
 - e) Por parte de la Administración Forestal, y en el marco de las actuaciones que se aborden en el ámbito regional, se incidirá en la prevención y extinción de incendios, mejorando los equipamientos existentes y procurando que los titulares de los montes adopten las medidas necesarias para tal fin.
 - f) Se adoptarán medidas para conservar y ampliar los enclaves de vegetación natural existentes.
 - g) Con carácter general se aplicarán, en los casos que proceda, las buenas prácticas forestales contempladas en las vigentes instrucciones generales de ordenación de montes de Cantabria.

Artículo 30. Directrices para las obras e infraestructuras públicas y privadas.

1. Los responsables de las obras que se ejecuten en el ámbito del ANEI, deberán adoptar las precauciones necesarias durante la realización de las mismas para prevenir la alteración de la cubierta vegetal o las características hidrológicas de las zonas adyacentes.
2. En el caso de que se lleven a cabo obras de mantenimiento o ampliación del vial que discurre entre Torres y La Barquera y Mijarajos, se potenciará su ejecución siguiendo criterios de conservación del entorno y teniendo en cuenta los objetivos del ANEI. Se evitará modificar en lo posible la traza actual, salvo que ello represente una mejora de las condiciones de seguridad o una clara mejora ambiental o paisajística. Asimismo, se promoverá la adopción de medidas para evitar afecciones a la fauna por atropello en dicho vial, tales como la ejecución de pasos de fauna, la adecuación de los bordillos o limitaciones de velocidad, entre otros.
3. En el acondicionamiento de las infraestructuras existentes en el momento de aprobación de las Normas de Protección se promoverá la mejora de su integración paisajística.
4. Las Administraciones competentes fomentarán el transporte público.
5. Se establecerá la minimización del impacto ecológico y paisajístico como variable decisoria en el trazado de nuevas infraestructuras de servicios.
6. En el caso de que las obras e infraestructuras puedan favorecer la colonización del área afectada por especies alóctonas invasoras habrán de adoptarse las medidas oportunas para su eliminación y evitar su dispersión en el ANEI.
7. Siempre que la realización de una obra vaya acompañada de la generación de taludes por desmonte o terraplén, será obligatorio la fijación de estos mediante repoblación vegetal con especies propias de la zona o elementos naturales. Excepcionalmente, cuando no existan otras soluciones, se podrán permitir las actuaciones de obra civil siempre que sean tratadas mediante técnicas de integración paisajística.
8. Las intervenciones que se realicen en el ANEI sobre la cubierta vegetal, los suelos y, en general, los distintos hábitats faunísticos, deberán garantizar el mantenimiento de condiciones adecuadas para la pervivencia y, en su caso, la reproducción de las poblaciones animales afectadas.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

9. Se minimizará el uso de productos fitosanitarios en los trabajos de mantenimiento de los pasillos de seguridad de las líneas eléctricas aéreas existentes en el ANEI.

10. En aquellas zonas donde se permita la iluminación artificial por razones de accesibilidad y seguridad se promoverá la adopción de las medidas necesarias para reducir la contaminación lumínica, empleando, en todo caso, luminarias energéticamente eficientes.

Artículo 31. Directrices para la planificación territorial y urbanística.

Los planeamientos urbanísticos municipales favorecerán la conectividad ecológica entre el ANEI y las diferentes áreas verdes existentes en sus territorios.

Artículo 32. Directrices para los residuos.

1. Las actuaciones públicas y privadas deberán favorecer la reducción de la generación de residuos en origen.

2. En relación con los residuos sólidos se promoverá:

a) La elaboración de un nuevo modelo de gestión de residuos que dé respuesta a la problemática detectada a través de la colaboración entre ayuntamientos. Este protocolo valorará, entre otros aspectos, la tipología de contenedores y su distribución en el espacio, la periodicidad en la recogida, la inclusión de la recogida selectiva para permitir su recuperación y reciclaje o el procesamiento de los residuos procedentes de las podas y siegas para obtener compost.

b) La realización de campañas de recogida de basuras en aquellos lugares o épocas donde se detecten concentraciones significativas, fomentando la colaboración ciudadana.

Artículo 33. Directrices para las actividades recreativas y el uso público.

1. Las Administraciones competentes y los agentes sociales y económicos, adoptarán medidas que estimulen el desarrollo de un ocio responsable con el medio ambiente.

2. Se facilitará el desarrollo del uso público, dando prioridad a aquellas actividades que, sin poner en peligro los recursos naturales, mejoren su conocimiento y disfrute por parte de la sociedad y fomenten una actitud favorable ante la conservación de los valores ambientales y culturales.

3. La gestión del uso público deberá ordenar la afluencia de visitantes de acuerdo a las limitaciones y a la capacidad de acogida de cada Zona y enclave concreto. En caso de que alguna de las actividades de uso público que se vienen realizando en la actualidad entre en conflicto con los objetivos de conservación, se valorará su reordenación en el espacio.

4. Se incrementará la información a los visitantes, procurando dotar a las oficinas de información turística existentes de los medios adecuados, así como la creación de nuevos puntos de información donde sea necesario, incorporando contenidos específicos relativos al ANEI "La Viesca" y la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria.

5. La Administración Gestora, con la colaboración de los agentes sociales y económicos, realizará el seguimiento de los efectos de las actividades recreativas y del uso público dentro del ámbito del ANEI, así como de su evolución y tendencias.

6. Se promoverá la adopción de las medidas pertinentes para compatibilizar el uso peatonal y de bicicletas en las vías ciclables del ANEI, tales como la división del espacio para acoger ambas actividades o campañas informativas entre los usuarios para fomentar un correcto uso de dichas vías.

7. Los promotores de actividades recreativas procurarán adaptar la oferta a las peculiaridades del medio natural y de las distintas zonas de ordenación que integran el ámbito del ANEI.

Artículo 34. Directrices para las actividades de conservación y recuperación de la biodiversidad.

1. Se promoverá el desarrollo de estudios del medio natural para conseguir el mejor conocimiento del territorio, de los procesos naturales y una gestión óptima de sus recursos. A este respecto, y dado el origen minero de los suelos que ocupa el ANEI, se promoverá la realización de análisis edafológicos y de aguas.

2. La Administración Gestora, con la colaboración en su caso de otras entidades públicas y privadas, deberá incentivar la puesta en marcha de programas específicos de investigación y seguimiento de los diferentes ecosistemas, hábitats y poblaciones de flora y fauna silvestre, así como la elaboración y ejecución de planes de conservación y recuperación de hábitats y especies de fauna y flora.

CVE-2023-4774

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

3. Por parte de la Administración Gestora, habrá de establecerse un sistema de vigilancia que permita conocer el nivel de conservación del medio natural, detectando de forma temprana cualquier alteración que se produzca.
4. La Administración Gestora podrá regular las actividades de investigación, fotografía, filmación y similares que puedan inducir cambios significativos en las pautas de comportamiento de la fauna o modificaciones de los patrones de distribución de las diferentes especies, tanto animales como vegetales.
5. Se consideran prioritarias en el ámbito del ANEI todas aquellas actuaciones que tiendan a mejorar y conservar la cubierta vegetal como medio para evitar los procesos erosivos.
6. Se desarrollarán programas de control y erradicación de especies invasoras, impulsando la colaboración entre las Administraciones y los propietarios de terrenos para la adopción de protocolos y estrategias coordinadas.
7. Se promoverá la elaboración y ejecución de planes de regeneración de áreas degradadas, poniendo especial atención en la eliminación de especies alóctonas invasoras y mejora de suelos.
8. Se potenciará el aumento de la superficie forestal ocupada por especies autóctonas, fomentando la diversidad estructural de las masas, así como el fortalecimiento del bosque de ribera. Se valorará, además, la idoneidad de recuperar los lagos de La Barquera.
9. Se promoverá la creación de hábitats para anfibios, así como refugios para invertebrados.
10. La Administración Gestora, otras administraciones públicas y las organizaciones sociales impulsarán de forma coordinada la realización de programas de voluntariado, en particular en labores de inventario, seguimiento, regeneración, mejora del conocimiento y sensibilización social.

Artículo 35. Directrices para la gestión del espacio protegido.

1. Las autorizaciones otorgadas al amparo de situaciones extraordinarias o excepcionales deberán ser justificadas de forma expresa y teniendo en cuenta los diferentes condicionantes ambientales que, en su caso, sean de aplicación.
2. La época en la que se ejecuten las diferentes obras a realizar en el ámbito del ANEI estará limitada por los condicionantes ambientales de cada zona, especialmente los relativos a la protección de la fauna y la flora silvestres.
3. En la ejecución de obras se procurará aplicar técnicas de ingeniería de bajo impacto ambiental y valorar la evolución a largo plazo de los diferentes sistemas naturales.
4. Como regla general, se potenciará la restauración o adaptación de las infraestructuras ya existentes frente a las nuevas construcciones.
5. Los proyectos que tengan como objeto la implantación de nuevos usos, instalaciones, actividades o la rehabilitación de las existentes, incluidos los movimientos de tierras, contemplarán entre sus objetivos prioritarios la integración paisajística, a través de la minimización de los posibles impactos.
6. En el diseño y ejecución de nuevas infraestructuras y equipamiento de uso público se deberá justificar el cumplimiento de los siguientes aspectos:
 - a) Se evaluará la necesidad e idoneidad de dotar al espacio de nuevos elementos de uso público para evitar la proliferación de infraestructuras que provoquen la fragmentación territorial y el detrimento de la calidad de sus recursos ecológicos y paisajísticos.
 - b) Se estudiarán las posibles alternativas en cuanto a la ubicación de las infraestructuras y equipamiento de uso público propuesto.
 - c) Se aplicará el principio de mínima ocupación en su diseño.
 - d) Se tendrán en cuenta criterios de integración paisajística, empleando materiales cuyas características permitan su adaptación al entorno.
 - e) Se deberá considerar la normativa vigente en materia de accesibilidad.
7. Cualquier actuación en relación con la conservación, regeneración o mejora de los diferentes elementos ambientales deberá estar contemplada en un proyecto concreto en el que se consideren los condicionantes derivados de las disposiciones de las Normas de Protección y se justifique la solución final adoptada. Asimismo, dichos proyectos deberán incluir de manera expresa un programa de seguimiento y control ambiental.
8. Para las labores de mantenimiento de las campas o zonas ajardinadas existentes en la Zona de Uso Recreativo se promoverá la elaboración de un protocolo de trabajo que establezca criterios de actuación para fomentar la biodiversidad en estas áreas, así como otras directrices generales que aseguren una correcta ejecución de dichas tareas. Se fomentará, asimismo, la formación específica

CVE-2023-4774

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

de los trabajadores que vayan a llevar a cabo dicho mantenimiento, prestando especial atención al conocimiento sobre las especies invasoras.

9. Se promoverá la retirada de los ejemplares aislados de especies forestales en decadencia o en estado sanitario deficiente cuando supongan un riesgo para la integridad física de los usuarios por encontrarse en zonas de afluencia o bien cuando sea necesario por razones de sanidad vegetal; en caso contrario, se mantendrán como refugios para la fauna.

10. Las Administraciones y las entidades públicas y privadas impulsarán programas coordinados de educación ambiental en el ámbito del ANEI, integrados en las acciones de educación ambiental que se adopten para el conjunto de la Red de Espacios Naturales Protegidos y, en general, en Cantabria.

11. Se prestará especial atención a la integración de los habitantes de la zona en las actividades generadas por la gestión ambiental y el uso público, y al establecimiento de líneas de colaboración entre la Administración Gestora y la población residente a través de las Entidades Locales y de las organizaciones sociales para, entre otros aspectos, realizar revisiones periódicas de las presentes Normas de Protección.

12. La Administración Gestora colaborará con las Administraciones competentes y otras instituciones públicas y privadas en la promoción y difusión de los valores naturales y socioculturales del ámbito de ordenación, así como para la incorporación en la programación de los centros educativos de contenidos y actividades relacionadas con el ANEI.

13. La Administración Gestora se coordinará con otras administraciones con competencias en materia de vigilancia del medio natural con el objeto de mejorar el control de las infracciones cometidas en el ámbito del ANEI.

Artículo 36. Directrices para atenuar los efectos del cambio global.

1. Se habilitarán y fortalecerán los procedimientos de coordinación interadministrativa entre áreas con competencia en las políticas de lucha contra el cambio global.

2. Se considerará el mantenimiento de ecosistemas en buen estado de conservación como una herramienta indispensable para atenuar los efectos del cambio global. Asimismo, se asegurará el buen estado de conservación de especies y ecosistemas y la reducción de otros factores de estrés como forma de resiliencia y adaptación al cambio global.

3. Se promoverán mecanismos de resiliencia en los ecosistemas (heterogeneidad espacial a escala de paisaje y estructural, diversidad, etc.) como forma de adaptación al cambio global.

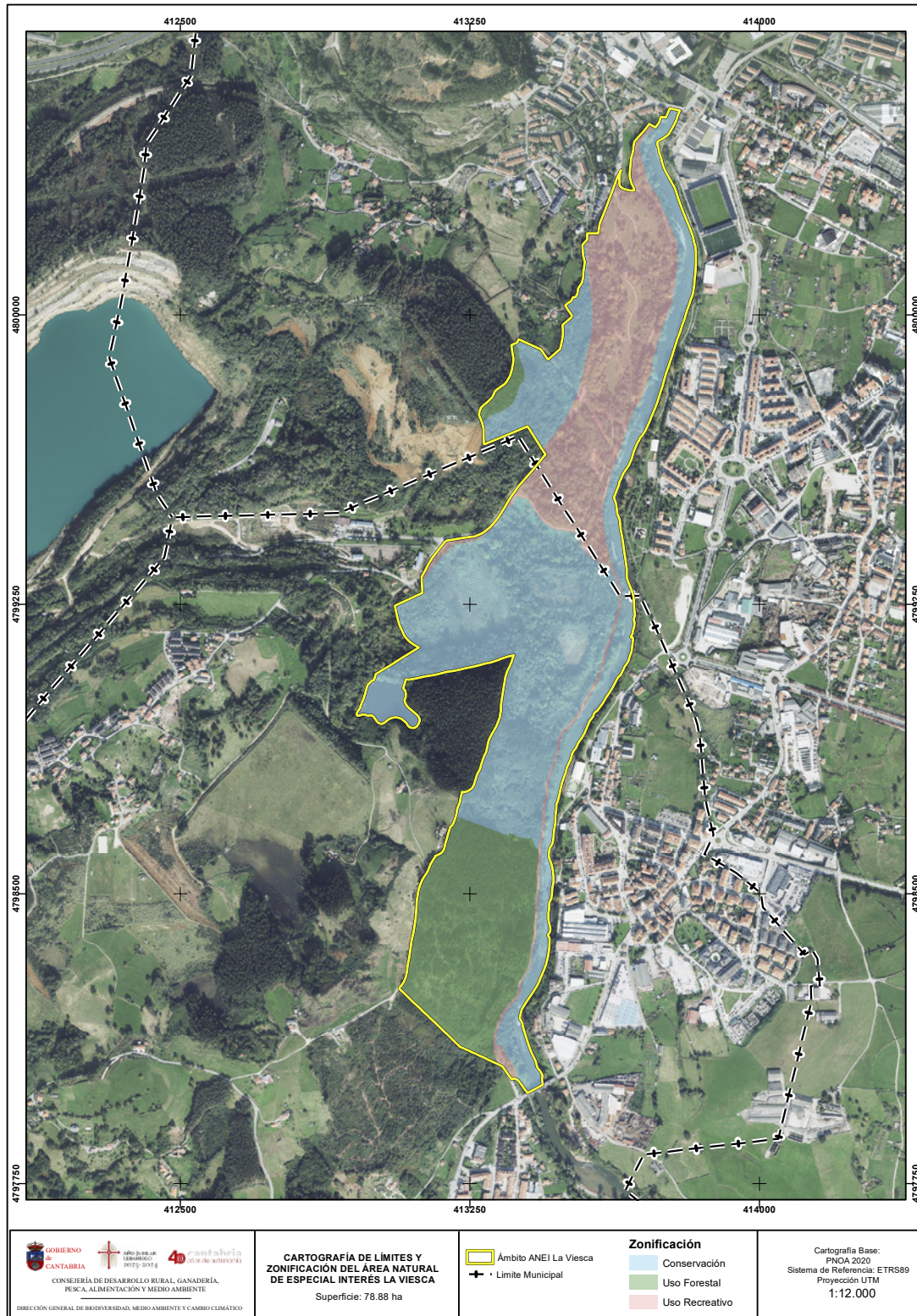
4. Se adoptarán enfoques de gestión adaptativa mediante sistemas de evaluación de los resultados obtenidos en la lucha contra el cambio global que permitan aprender de lo realizado y ajustar los objetivos de gestión de forma dinámica.

Título V. Régimen Sancionador

Artículo 37. Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones en el ámbito territorial del ANEI es el establecido en la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, según modificación introducida por la Ley de Cantabria 10/2012, 26 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101



2023/4774

CVE-2023-4774

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2023-4818 *Orden IND/44/2023, de 17 de mayo, por la que se regula la instalación, modificación y cese de industrias y empresas de servicios relativos a la actividad industrial, su inscripción en el Registro Integrado Industrial, así como la puesta en servicio de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial.*

PREÁMBULO

Tras la publicación de la Constitución Española, el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial, vino a desarrollar más si cabe el proceso de liberalización iniciado por el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, de régimen de instalación, ampliación y traslado, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras en materia de instalación, ampliación y traslado de industrias.

El mencionado Real Decreto, por un lado, eliminó la autorización administrativa previa para la práctica totalidad de las industrias con excepción de las relacionadas con la minería, hidrocarburos, las de producción, distribución o transporte de energía y productos energéticos, las de armas, explosivos, de interés militar o las que produzcan o empleen estupefacientes o psicotrópicos; y por otro lado, suprimió trámites administrativos, de tal forma que la presentación de un proyecto y la correspondiente certificación por un técnico competente fueran requisito suficiente para la puesta en funcionamiento de industrias, estableciendo, además, el silencio positivo en el plazo de un mes para la ejecución del proyecto técnico en el caso de que la Administración no pusiera ninguna objeción. La presentación de estos documentos ante la Administración de forma previa a su puesta en funcionamiento constituía, de facto, la puesta en servicio de la instalación, previa inscripción de oficio a partir de los datos aportados, en el Registro, denominado primero Registro de Establecimientos Industriales y posteriormente, Registro Integrado Industrial.

Por tanto, la intervención de la Administración pasa a centrarse en el ejercicio de las potestades de control y vigilancia respecto a las instalaciones liberalizadas que le confiere nuestro ordenamiento jurídico, materializándose mediante los oportunos planes de inspección, inspecciones de oficio o a instancia de parte.

Todo ello sin perjuicio de que las instalaciones y equipos asociados a las industrias, para el normal funcionamiento de sus respectivos procesos productivos, deban cumplir las prescripciones técnicas, de seguridad industrial y medioambiental previstas en la normativa que les fuera de aplicación.

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (Directiva de Servicios), se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico a través de dos leyes: la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la propia Directiva, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, que modifica expresamente las leyes vigentes afectadas por la citada directiva, entre ellas la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, cuya modificación exige la adaptación de la totalidad de reglamentos de seguridad industrial.

Esta modificación avanza en la línea apuntada, reconociendo la libertad de establecimiento para la instalación, ampliación y traslado de las actividades industriales, previendo que "se requerirá de una comunicación o una declaración responsable del interesado, mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante

CVE-2023-4818

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

la vigencia de la actividad, y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad, cuando así lo establezca una ley por razones de orden público, seguridad y salud pública, seguridad y salud en el trabajo o protección del medio ambiente [o] cuando se establezca reglamentariamente para el cumplimiento de obligaciones del Estado derivadas de la normativa comunitaria o de tratados y convenios internacionales".

Asimismo, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, regula en su artículo 5, el "principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes", previendo que "las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio", y estableciendo que "cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá guardar relación con la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser proporcionado de modo tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica".

La presente Orden viene a regular un procedimiento de actuación acorde con lo establecido en las Leyes citadas, en el marco de la simplificación de la puesta en servicio de industrias e instalaciones industriales, y de supresión de las trabas administrativas que se oponen a la libertad de establecimiento y a la circulación de los prestadores de servicios en la Comunidad Autónoma de Cantabria; todo ello sin menoscabo del necesario rigor en el control, vigilancia e inspección que las referidas instalaciones y actividades precisan.

La presente Orden se aprueba en virtud de las competencias conferidas por el artículo 24.30 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, que atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear así como por el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de industria, energía y minas, y por el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de trabajo e industria.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular la instalación, modificación y cese de industrias y empresas de servicios relativas a la actividad industrial, su inscripción en el Registro Integrado Industrial, así como la puesta en servicio de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial.

A los efectos de esta orden, se considerarán modificaciones las ampliaciones, reducciones y cambios de titularidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente orden será aplicable a la totalidad de agentes incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establecidos en la Comunidad Autónoma

CVE-2023-4818

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

de Cantabria, así como a la totalidad de instalaciones sujetas a reglamentación de seguridad industrial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Instancia general y modelos normalizados.

Cualquier trámite que, en virtud de la presente orden, haya de ser sustanciado ante la Dirección General competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante, el Órgano Competente) precisará de la utilización y presentación de los modelos normalizados, que se mantendrán convenientemente actualizados en la página web institucional, así como en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria.

CAPÍTULO II

Industrias

Artículo 4. Instalación, modificación y cese de industrias.

1. A los efectos de inscripción en el Registro Integrado Industrial, la instalación, modificación y cese de industrias requerirá la presentación ante el Órgano Competente de una comunicación en la que se indiquen los datos del establecimiento, así como una relación de las principales instalaciones y maquinaria instaladas.

Junto con dicha comunicación, no será necesaria la presentación de ningún tipo de permiso, licencia o autorización de otros órganos que las industrias pudieran precisar, ni tampoco la presentación de la documentación legal de la industria.

2. Las instalaciones sometidas a reglamentación de seguridad industrial no podrán entrar en funcionamiento en tanto en cuanto no se presente la pertinente documentación técnica ante el Órgano Competente, conforme a lo establecido en el Capítulo IV de la presente orden y a los reglamentos sectoriales de aplicación.

3. Para la puesta en marcha de los establecimientos industriales de nueva construcción y los que cambien o modifiquen su actividad, se trasladen, se amplíen o se reformen, en la parte afectada por la ampliación o reforma, se requiere la presentación, ante el Órgano Competente, de un certificado emitido por un técnico titulado competente previsto en el artículo 5 del Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre.

4. El titular de la industria será responsable de que las máquinas instaladas cumplan con las disposiciones aplicables en materia de seguridad de máquinas, en función de su fecha de fabricación. La documentación que lo acredite deberá estar disponible para su presentación ante la Administración competente cuando ésta así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control.

Artículo 5. Traslado de datos relativos a industrias al Registro Integrado Industrial.

1. Atendiendo a la comunicación establecida en el primer apartado del artículo anterior, el Órgano Competente asignará, de oficio, un número de identificación a la industria que la haya presentado y dará traslado inmediato por medios electrónicos al Registro Integrado Industrial, División A, de la información que proceda conforme lo previsto en su normativa reguladora.

2. El Órgano Competente, previa audiencia a los titulares por un plazo no inferior a quince días hábiles, que no será necesario en el caso del apartado a), podrá efectuar bajas de oficio en el Registro Integrado Industrial, por alguno de los siguientes motivos:

a) La comunicación, por parte de las personas titulares, del cese de la actividad objeto de inscripción.

CVE-2023-4818

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

b) La comprobación por la Administración del cese de la actividad.

La baja se producirá sin perjuicio del derecho del titular a una nueva inscripción de alta en el Registro.

c) La extinción o revocación de la autorización que motivó la inscripción.

d) La existencia de resolución administrativa o judicial que suponga la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad que motivó la inscripción.

e) La constatación por la Administración de la improcedencia de la inscripción. Esta improcedencia puede ser debida a:

1.º La existencia de una doble inscripción sobre la misma actividad o establecimiento, con igual o distinto titular.

2.º No estar incluida la actividad en el ámbito de aplicación del Registro Integrado Industrial.

Finalizado el plazo del trámite de audiencia concedido, se anotará la baja en el Registro Integrado Industrial, sin más trámites, si no se formulan alegaciones durante el mismo o si éstas son favorables a la anotación. En caso contrario, el Órgano Competente dictará resolución motivada, anotándose, en su caso, la baja provisional en el Registro Integrado Industrial, procediéndose a la anotación definitiva sin más trámites, si no se formula recurso o si éste es desestimado.

CAPÍTULO III

Empresas de servicios relativas a la actividad industrial

Artículo 6. Instalación, modificación y cese de empresas de servicios relativas a la actividad industrial.

Antes de comenzar sus actividades como empresas de servicios relativas a la actividad industrial, las personas físicas o jurídicas que deseen establecerse o comenzar su actividad en régimen de libre prestación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán presentar ante el Órgano Competente una declaración responsable, en la que la persona titular o representante legal de la empresa declare que cumple los requisitos que se exigen en la normativa reguladora, que dispone de la documentación que así lo acredita, que, en su caso, dispone de los medios técnicos y humanos exigibles, que se compromete a mantenerlo durante la vigencia de la actividad y que se responsabiliza de que la ejecución de las instalaciones se efectúa de acuerdo con las normas y requisitos que se establecen en la normativa de aplicación según la empresa e instalación de que se trate.

En ningún caso será necesaria la presentación de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos junto con la declaración responsable. No obstante, esta documentación deberá estar disponible para su presentación inmediata ante el Órgano Competente cuando éste así lo requiera en el ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y control.

Artículo 7. Traslado de datos relativos a empresas de servicios relativas a la actividad industrial al Registro Integrado Industrial.

En base a la documentación establecida en el primer apartado del artículo anterior, el Órgano Competente asignará, de oficio, un número de identificación a la empresa que haya presentado una declaración responsable y dará traslado inmediato por medios electrónicos al Registro Integrado Industrial, División B, de la información que proceda conforme lo previsto en su normativa reguladora.

En el caso de que la empresa de servicios se encuentre inscrita en otra Comunidad Autónoma para el mismo ámbito reglamentario indicado en la declaración responsable, se comuni-

CVE-2023-4818

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

cará esta circunstancia a la empresa, con el fin de que indique en qué Comunidad Autónoma se encuentra establecida, y solicite la cancelación de la inscripción en la otra Comunidad Autónoma.

Artículo 8. Control administrativo sobre las empresas de servicios relativas a la actividad industrial.

El Órgano Competente podrá exigir en cualquier momento la acreditación del cumplimiento de los requisitos necesarios para el desarrollo de la actividad de empresas de servicios relativas a la actividad industrial y, especialmente, verificará que dichos requisitos se correspondan con los declarados.

CAPÍTULO IV

Instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial

Artículo 9. Tramitación y puesta en servicio de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial.

1. Con carácter previo a la puesta en servicio y/o modificación sustancial de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial, se deberá presentar ante el Órgano Competente la documentación técnica establecida en los correspondientes reglamentos de aplicación.

A tales efectos, se considerarán modificaciones sustanciales aquellas definidas como tales en el reglamento técnico de aplicación correspondiente.

La relación de instalaciones a las que es aplicable la presente orden son las siguientes:

- a) Las instalaciones frigoríficas,
- b) los aparatos elevadores,
- c) los equipos a presión,
- d) los sistemas e instalaciones de protección contra incendios,
- e) las instalaciones de almacenamiento de productos químicos,
- f) las instalaciones eléctricas de baja tensión,
- g) las líneas eléctricas de alta tensión,
- h) las instalaciones de energía eléctrica de alta tensión,
- i) las instalaciones térmicas en edificios,
- j) las instalaciones de gas,
- k) las instalaciones de productos petrolíferos líquidos,
- l) las instalaciones radiactivas y
- m) aquellas otras afectadas por normas de carácter básico en materia de seguridad industrial o energía.

2. En el caso de instalaciones pertenecientes a un mismo establecimiento en el que se precise poner en marcha simultáneamente varias de ellas, la tramitación se podrá realizar de forma conjunta, acompañada de solicitud única.

3. Con la finalidad de acreditar su competencia profesional, los proyectos técnicos y los certificados finales que tengan que ser redactados y firmados por una persona técnica con la

CVE-2023-4818

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

titulación competente y que se presenten sin visado del colegio profesional correspondiente, deberán acompañarse de declaración responsable firmada por dicho técnico/a, en la que manifieste poseer la titulación correspondiente, disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil profesional o garantía equivalente y no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la profesión, utilizando para ello el modelo normalizado correspondiente.

Esta declaración responsable no será requerida a aquellas empresas de ingeniería o empresas proyectistas debidamente inscritas en la división correspondiente del Registro Integrado Industrial.

Artículo 10. Efectos de la presentación de la documentación.

Para cada instalación concreta de las referidas en el apartado 1 del artículo anterior, la presentación de la totalidad de la documentación referida en el correspondiente reglamento de aplicación permitirá al interesado su posterior e inmediata puesta en servicio, salvo en aquellos casos en los que reglamentariamente se determine que dicha instalación precisa de autorización administrativa previa.

No obstante, en ningún caso esta circunstancia supondrá, por parte de la Administración, la aprobación técnica del proyecto ni de cualquier otro documento aportado, siendo responsables de la veracidad de los datos aportados y de cualquier infracción o daño que pudiera derivarse el titular, el técnico proyectista, la empresa instaladora, el técnico director de obra y/o el Organismo Colaborador de la Administración que hayan intervenido en el procedimiento, en función de la instalación de que se trate.

Artículo 11. Control administrativo de las instalaciones.

1. En caso de no haberse aportado la totalidad de la documentación exigible o no estar ésta debidamente cumplimentada, se requerirá a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, subsanen los errores y aporten al Órgano Competente los documentos preceptivos, advirtiéndoles de que la instalación debe quedar fuera de servicio en caso de que transcurrido dicho plazo no se cumpliera debidamente lo requerido, independientemente del procedimiento sancionador que, en su caso, corresponda.

2. El Órgano Competente podrá comprobar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, por sí misma o a través de los medios previstos en la normativa vigente, conforme establece el artículo 13 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y los requisitos de seguridad de las instalaciones sometidas a normativa de seguridad industrial.

3. Anualmente, por resolución del Órgano Competente, se aprobarán los planes de inspección correspondientes que, contendrán, como mínimo, los criterios para decidir las inspecciones y garantizarán su realización de forma aleatoria y no discriminatoria o arbitraria, indicando, a su vez, el número de actuaciones objetivo, los plazos y los medios para su realización.

4. En caso de que por parte de la Administración o de un Organismo de Control se comprobase la existencia de un riesgo grave e inminente para las personas, los bienes o para el medio ambiente, el Órgano Competente podrá disponer la paralización inmediata de la instalación de que se trate, mediante resolución motivada.

En concreto, se podrá emitir la correspondiente orden de corte de suministro eléctrico a la distribuidora, que la deberá llevar a cabo en base a lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

CVE-2023-4818

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

CAPÍTULO V

Responsabilidades de los agentes en materia de seguridad industrial

Artículo 12. Responsabilidades de los proyectistas y directores de obra.

1. Los proyectistas tendrán plena y exclusiva responsabilidad en la redacción del proyecto y, por consiguiente, de los resultados a que dé lugar su ejecución.

2. Las personas que asuman la dirección de obra, sean o no autoras del proyecto, asumirán las responsabilidades inherentes a su actuación, incluida la de que el proyecto se ejecute conforme a las normas de seguridad industrial.

Artículo 13. Responsabilidades de las empresas instaladoras.

Las empresas instaladoras son responsables de que la ejecución de las instalaciones y los materiales empleados se ajusten a normas reglamentarias de seguridad y, en sus respectivos casos, al proyecto y a las instrucciones de la persona técnica titulada directora de obra, así como de que han sido efectuadas, con resultado satisfactorio, las pruebas, ensayos y comprobaciones exigidas.

Artículo 14. Responsabilidades de los organismos de control.

1. En aquellas inspecciones realizadas por organismos de control en industrias en las que no se detecten defectos, el organismo de control emitirá informe de inspección con resultado favorable. De este informe se aportará una copia al titular y otra al Órgano Competente, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día de realización de la inspección.

2. En aquellas inspecciones realizadas por organismos de control en industrias en las que se detecten defectos, el organismo de control emitirá un informe de inspección, en el que indicarán las medidas correctoras a adoptar, así como el plazo para hacerlo. En el caso de que el reglamento a que esté sometida la instalación no fije un plazo determinado, éste será de seis meses. De este informe se aportará una copia al titular y otra al Órgano Competente, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día de realización de la inspección.

Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo establecido, o antes si fueran requeridos por el titular, el mismo organismo de control que realizó la primera inspección deberá realizar una nueva inspección al establecimiento, con el fin de comprobar si se han subsanado los defectos detectados, de manera que:

a) Si los defectos hubieran sido subsanados, el organismo de control emitirá un informe de corrección de defectos y lo comunicará al titular y al Órgano Competente en el plazo máximo de quince días hábiles.

b) Si los defectos solo hubieran sido subsanados parcialmente o si estos no hubieran sido corregidos, el organismo de control emitirá un informe de inspección que plasmará esta circunstancia y lo comunicará al titular y al Órgano Competente en el plazo más breve posible y siempre antes de los tres días hábiles siguientes a la realización de la inspección.

3. Para el restablecimiento de la legalidad vigente tras un informe de inspección negativo se deberá realizar una nueva inspección completa de la instalación por el mismo organismo de control habilitado que llevó a cabo la primera inspección.

Si bien, en casos debidamente justificados, previa solicitud motivada del titular de la instalación y con autorización expresa del Órgano Competente iniciada una actuación por un organismo de control, podrá intervenir en la misma otro organismo de control distinto, pudiendo requerirse del organismo de control que inició la actuación la remisión del expediente iniciado a efectos de su continuación.

CVE-2023-4818

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

4. Si de las inspecciones efectuadas en virtud de los párrafos anteriores se dedujese la existencia de un riesgo muy grave para las personas, bienes o el medio ambiente, la comunicación de esta circunstancia al Órgano Competente deberá realizarse en un plazo no superior a 48 horas.

5. En caso de disconformidad con la actuación o con el informe emitido por los organismos de control, aquel que haya contratado sus servicios podrá solicitar la intervención del Órgano Competente. En este último caso, el interesado no podrá presentar informe de otro organismo de control hasta que la Administración resuelva y, en su caso, se pronuncie sobre la corrección de la actuación del primer organismo de control.

CAPÍTULO VI

Régimen sancionador

Artículo 15. Régimen sancionador.

Al incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta orden le será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Disposición derogatoria primera. Régimen derogatorio.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Órgano Competente para modificar y adecuar los modelos normalizados regulados por esta orden, así como para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de mayo de 2023.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,
Francisco Javier López Marcano.

2023/4818

CVE-2023-4818

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CVE-2023-423 *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el nuevo autotransformador de 600 MVA de la subestación Aguayo 400/220kV, en el término municipal de Molledo.*

Red Eléctrica de España, S. A.U., en adelante Red Eléctrica, solicitó mediante escrito de 18 de mayo de 2022, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el nuevo autotransformador de 600 MVA formado por un banco de tres autotransformadores monofásicos de relación 400/220/24 kV y de potencia 200 MVA cada uno, el cual sustituirá al existente actualmente de 400 MVA, todo ello en la calle 2 de la subestación de Aguayo, en el término municipal de Molledo (Cantabria).

Red Eléctrica suscribió declaración responsable firmada a fecha 13 de mayo de 2022 que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas del Gobierno de Cantabria remitió escrito, a fecha 2 de agosto de 2022, comunicando su conformidad con el proyecto. El Área de Industria y Energía dio traslado de este escrito a Red Eléctrica, manifestando esta su conformidad al respecto.

No se recibió contestación por parte del Ayuntamiento de Molledo y de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000.

Adicionalmente, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria de fecha 26 de julio de 2022, hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 185, de 3 de agosto de 2022, así como publicación en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 152, de fecha 8 de agosto de 2022.

Se recibieron alegaciones de don José Miguel Martínez Postigo y don Fernando Merodio Rodríguez, en representación de la Plataforma para la Defensa del Sur de Cantabria. Las alegaciones puestas de manifiesto tienen un alcance mayor al proyecto objeto de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción sometido a información pública y consultas. El Área de Industria y Energía dio traslado a Red Eléctrica de este escrito, remitiendo esta la correspondiente respuesta.

Asimismo, se recibieron alegaciones de particulares, de doña Alejandra González Loma, don Daniel Cubas Ortega, doña Florinda Ceballos Navas, don Dámaso Tezanos Díaz, don Miguel Ángel Toca Gutiérrez y don Miguel Santamaría Álvarez. El Área de Industria y Energía dio traslado a Red Eléctrica de estos escritos, remitiendo esta las correspondientes respuestas a los mismos.

CVE-2023-423

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

Con fecha 24 de octubre de 2022, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria emitió informe en relación con la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto presentado.

Esta modificación de la subestación de Aguayo para la renovación de los activos de la red de transporte se encuentra incluida en la planificación vigente, "Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026", aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2022 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 93, de 19 de abril de 2022).

Con fecha 7 de diciembre de 2022 se otorgó a Red Eléctrica el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S. A.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el nuevo autotransformador de 600 MVA de la subestación Aguayo 400/220 kV, en el término municipal de Molledo, en la provincia de Cantabria. Red Eléctrica respondió manifestando su conformidad con la propuesta y justificando la no necesidad de trámite ambiental, de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Se remitió Propuesta de Resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para informe, con fecha 7 de diciembre de 2022. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, modificado en su artículo 127.6 por el artículo 32.3 del Real Decretoley 14/2022, de 1 de agosto, de Medidas de Sostenibilidad Económica en el Ámbito del Transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, transcurrido el plazo de emisión de este informe de 15 días hábiles sin haberse obtenido contestación y de conformidad con la normativa anteriormente indicada, se considera informe favorable.

De acuerdo con los artículos 128 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas resulta competente para resolver el procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las actuaciones objeto de esta Resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que deben regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud de Red Eléctrica relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Las citadas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias legalmente establecidas en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S. A.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para el nuevo autotransformador de 600 MVA de la subestación Aguayo 400/220 kV, en el término municipal de Molledo, en la provincia de Cantabria.

Se instalará un banco de autotransformadores monofásicos de relación 400/220/24 kV y de potencia 200 MVA cada uno (600 MVA en total), en sustitución de la actual máquina trifásica de 400 MVA. Este nuevo banco se ubicará en la calle 2, sustituirá al actualmente existente y contará con las siguientes características:

CVE-2023-423

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

- Número de devanados: 3.
- Relación de transformación: 400/220/24 kV.
- Clase de servicio: Continuo exterior.
- Potencia nominal: 600/600/40 MVA.
- Configuración: Banco de 3 autotransformadores monofásicos.
- Clase de corriente: Alterna, trifásica, 50 Hz.
- Tensiones nominales en vacío: Lado AT 400 kV; Lado MT 220 kV; Lado TERC 24 kV.
- Frecuencia nominal: 50 Hz.
- Grupo de conexión: YNyn0d11.
- Refrigeración: ONAN/ONAF.
- Aislamiento: Aceite.
- Regulación de la tensión: En carga, mediante regulador.

A fin de proteger a los transformadores de potencia frente a posibles sobretensiones que pudieran originarse se instalaran en cada autotransformador, tanto en el lado de 400 kV como en el de 220 kV, 3 pararrayos (uno por fase).

SEGUNDO.- OTORGAR A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S. A.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para el nuevo autotransformador de 600 MVA de la subestación Aguayo 400/220 kV, en el término municipal de Molledo, en la provincia de Cantabria, en las condiciones especiales contenidas en el anexo de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 10 de enero de 2023.

El director general de Política Energética y Minas,
Manuel García Hernández.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo para la emisión de la Autorización de Explotación será de doce meses, contados a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente Resolución.

CVE-2023-423

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

3ª. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al Órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación.

4ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

5ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

6ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

[2023/423](#)

CVE-2023-423

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-9348 *Información pública de solicitud de licencia de actividad de oficinas a emplazar en Polígono Parque Científico y Tecnológico, parcela 17. Expediente 42653/2022 - LYA.LAI.2022.00076.*

Aldro Energía y Soluciones, S. L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad de oficinas a emplazar en Polígono Parque Científico y Tecnológico, parcela 17 - Edificio Bisalia.

En cumplimiento del artículo 32.4.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, mediante cita previa, de 09:00 a 13:00 horas, en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 30 de noviembre de 2022.

El concejal delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda,
César Díaz Maza.

2022/9348

CVE-2022-9348

VIERNES, 26 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 101

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-4824 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para alojamiento turístico extrahotelero en calle Perines, 18. Expediente 29878/2023.- LYA.LAI.2023.00053.*

Inversiones Cuevas y Rivero, SL, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad de alojamiento turístico extrahotelero a emplazar en C/ Perines, 18.

En cumplimiento del artículo 32.4.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública, por término de 20 días, para que quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, mediante cita previa, de 09:00 a 13:00 horas en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 15 de mayo de 2023.

El concejal delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda,
César Díaz Maza.

[2023/4824](#)

CVE-2023-4824